



ITA (INDICE DE TRANSPARENCIA DE LOS AYUNTAMIENTOS) 2014

ACUERDOS COMPLETOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. E ILTMO AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES

SESIÓN DE 26 DE JULIO DE 2022

Advertencia previa:

(Art. 70.1 "In Fine", de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada al mismo por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local: "(...) *No son públicas las Actas de la Junta de Gobierno Local*", no habiendo actuado en ninguno de los asuntos por delegación del Pleno),

1/ 633.- EXAMEN Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN, DE FECHA 19 DE JULIO DE 2022.

Examinada el acta de fecha 19 de julio de 2022, la misma resulta aprobada por unanimidad de los miembros presentes.

ALCALDIA

2/ 634.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE DETERMINACIÓN DEL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES MUNICIPALES DURANTE EL PERIODO VACACIONAL CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO DE 2022.

Vista la propuesta de resolución formulada por el Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local y elevada por la Alcaldesa, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

"Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº s/n.

Asunto *Determinación del ejercicio de las atribuciones municipales durante el periodo vacacional correspondiente al mes de agosto 2022*

Interesado *de oficio*



Procedimiento Organización y funcionamiento

Fecha de iniciación 21 de julio de 2022.

Examinado el asunto de referencia, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- Que resulta ser costumbre de esta Administración la suspensión durante el mes de agosto de la celebración de las sesiones de la Junta de Gobierno Local, y de tal forma no se tiene previsto la celebración de Juntas de Gobierno Local durante el próximo mes de agosto.

Segundo.- Que es voluntad de esta Administración Local que durante el periodo vacacional señalado se asegure la gestión ordinaria de las competencias municipales, y a tal fin procede la adopción del acuerdo que asegure el adecuado ejercicio de las mismas por parte de los distintos órganos municipales, y todo ello, con la finalidad de garantizar la gestión del interés general de los vecinos.

Tercero.- Que el ejercicio de las atribuciones de gestión que legalmente le corresponden al Ayuntamiento está asignado a los correspondientes órganos municipales conforme a los distintos acuerdos municipales adoptados al efecto, tal y como consta a continuación:

JGL 05/05/2021

- Acuerdo 2/327

BOCM nº.: 131, de 3 de junio de 2021.

Delegación de atribuciones de la Junta de Gobierno Local a favor de Concejales Delegados

JGL 18/06/2019

- Acuerdo 3/366

BOCM nº.: 199, de 22 de agosto de 2019.

Delegación de atribuciones de la Alcaldía a favor de la Junta de Gobierno Local (dación de cuenta Decreto 2983/19, de 18 de junio, subsanada corrección de errores mediante Decreto 3175/2019, de 28 de junio)

Igualmente se señala la Delegación de atribuciones de la Alcaldía a favor de Concejales Delegados (Decreto 1860/21, de 23 de abril – BOCM nº. 112, de 12 de mayo de 2021)

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero.- Que la Junta de Gobierno Local de Móstoles, en virtud de lo dispuesto en el art. 127.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, así como en la Disposición Adicional Segunda apartado 3 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, ejerce directamente una serie de atribuciones legales no delegadas, sin perjuicio de que conforme a lo dispuesto en el art. 127.2 de la LBRL, puedan ser delegadas.

Segundo.- Que conforme a lo dispuesto en el mencionado art. 127.2 de la LBRL, así como en los arts. 8, 9,10 y 13 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, e igualmente el art. 136 de Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Móstoles, se considera admisible en derecho la presente propuesta de determinación del ejercicio de las atribuciones municipales durante el periodo vacacional indicado.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local **Resolver** lo siguiente:

Primero.- Determinar el ejercicio de las atribuciones municipales propias de la Junta de Gobierno durante el periodo vacacional en el siguiente sentido:

a) Atribuciones propias de la Junta de Gobierno Local:

1.- Delegar las atribuciones propias de la Junta de Gobierno Local susceptibles de delegación, y que no estén delegadas en la actualidad, a favor del Alcalde.

2.- Señalar que el acuerdo 2/327, de la Junta de Gobierno Local de 5 de mayo de 2021, resulta afectado por el presente acuerdo de manera temporal, ejerciendo en caso de ausencia de los Concejales delegados las competencias el Alcalde.

3.- La presente delegación se otorga con carácter temporal durante el periodo vacacional a contar desde de la última sesión celebrada en el mes de julio y exclusivamente para la gestión ordinaria las atribuciones propias de la Junta de Gobierno Local susceptibles de delegación, quedando sin efecto con la celebración de la convocatoria de la primera Junta de Gobierno Local ordinaria a concretar a finales de agosto o principios de septiembre de 2022.

4.- El presente acuerdo no impide que la Junta de Gobierno pueda celebrar sesión no ordinaria durante el periodo vacacional del mes de Agosto y adoptar cuantas decisiones estime convenientes.

b) Atribuciones impropias delegadas en la Junta de Gobierno Local:

1.- Determinar que el ejercicio de las atribuciones delegadas por la Alcaldía en esta Junta de Gobierno Local conforme al acuerdo 3/366 de la JGL celebrada el 18 de junio de 2019 (dación de cuenta del Decreto 2983/19, de 18 de junio, subsanada corrección de errores mediante Decreto 3175/2019, de 28 de junio), deben entenderse realizadas mediante avocación de la competencia.

Segundo.- Deberá publicarse la delegación efectuada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y darse cuenta al Pleno de la Corporación.

Tercero.- La Junta de Gobierno Local podrá revocar y avocar en cualquier momento las competencias delegadas con arreglo a la legislación vigente sobre procedimiento administrativo común.

Cuarto.- Dar cuenta de todos aquellos acuerdos adoptados en el ejercicio de la mencionada delegación en la primera sesión ordinaria que celebre la Junta de Gobierno Local a concretar a finales de agosto o principios de septiembre de 2022.

Quinto.- Notificar el presente acuerdo a los interesados, así como a los servicios municipales competentes.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

PRESIDENCIA Y DESARROLLO URBANO

3/ 635.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE INICIACIÓN DEL EXPEDIENTE DE RESOLUCIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE LA CONCESIONARIA DEL CONTRATO PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN COMPLEJO DEPORTIVO EN LA PARCELA MUNICIPAL D-4 DE PARQUE COÍMBRA. EXPTE. C096/PAT/2022/001.**

Vista la propuesta de resolución formulada por el Director General de Suelo y Patrimonio y elevada por la Concejala Delegada de Presidencia y Desarrollo Urbano, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº C096/PAT/2022/001

Asunto Resolución por incumplimiento de la Concesionaria del contrato para la explotación de un complejo deportivo en la parcela municipal D-4 de Parque Coímbra.

Interesado Ayuntamiento de Móstoles y U.T.E OPADE ORGANIZACIÓN Y PROMOCIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS, S.A. y COBRA SERVICIOS AUXILIARES, S.A. (en adelante UTE OPADE – COBRA)

Procedimiento Resolución por incumplimiento de la Concesionaria.

Fecha de iniciación: 30 de junio de 2022

Examinado el procedimiento iniciado por la Concejalía de Hacienda y Patrimonio se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En fecha 25 de julio de 2006 se formalizó el contrato para la explotación de un complejo deportivo en la parcela municipal D-4 de Parque Coímbra.

Segundo.- En fecha 18 de marzo de 2022 (Nº RGE 13040 de 21 de marzo) la UTE OPADE – COBRA presentó escrito en el que indicaban que instaban a la resolución del contrato y que interrumpían la prestación del servicio a partir del 30 de junio de 2022

Tercero.- En fecha 5 de abril de 2022 se emite escrito por parte del Ayuntamiento en contestación a la comunicación mencionada en el apartado anterior en la que se indica que

no cabe una resolución unilateral del contrato y que no cabe el abandono del servicio siendo esto un incumplimiento muy grave de sus obligaciones contractuales.

Cuarto.- Se presenta escrito de la UTE OPADE – COBRA en fecha 30 de junio de 2022 (NºRGE 30949 de fecha 30 de junio) en la que la UTE manifiesta que abandona las instalaciones deportivas y hace entrega al Ayuntamiento de las llaves del centro y del acta notarial que incluye la documentación e información de relevancia para la explotación del centro.

Quinto.- Al expediente se incorporan tres actas de policía de fecha 1 de julio de 2022 que indican que ha cesado toda actividad deportiva en el interior de las instalaciones deportivas.

Sexto.- Se emite en fecha 8 de julio de 2022 orden de proceder del Concejal de deportes relativa a la resolución del contrato.

Séptimo.- El informe del Jefe de Servicio de Deportes de fecha 12 de julio de 2022, pone de manifiesto que la UTE concesionaria ha cesado la explotación de la actividad deportiva de interior en fecha 1 de julio de 2022.

Octavo.- En fecha 15 de julio de 2022 se emite informe 11/2022 del Secretario General.

Noveno.- Se emite nota de Asesoría Jurídica de fecha 19 de Julio expresando que no se requiere emisión de ningún informe jurídico de conformidad con lo con lo prevenido en los artículos 211 del TRCSP y 109.1 c) del RGCAP.

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero.- El abandono de la explotación (con entrega de llaves incluida) y el consiguiente cese de la actividad deportiva en el interior de las instalaciones es causa de resolución del contrato de conformidad con las siguientes disposiciones:

Cláusula 16 del pliego en conexión con el artículo 111, apartados “g” y “h” del Real Decreto Legislativo 2/2000.

Cláusula 21, apartado “g” del pliego que establece como resolución:

“El abandono, la renuncia unilateral así como el incumplimiento por el concesionario de sus obligaciones esenciales.”

Segundo.- el artículo 109 del Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas establece el procedimiento para resolver los contratos y será el siguiente:

- 1. Aprobación inicial por el órgano de contratación que en este caso es la Junta de Gobierno Local.*
- 2. Audiencia por 10 días naturales al contratista.*
- 3. Dictamen del órgano consultivo de la Comunidad de Madrid si la Concesionaria formula oposición.*

4. Aprobación definitiva por el órgano de contratación.

A tenor de lo anterior, se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las competencias que le atribuye el apartado 11 de la Disposición Adicional 2ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público que el Órgano competente adopte la siguiente Resolución:

Primero.- Acordar la iniciación del expediente de resolución por incumplimiento de la concesionaria del contrato para la explotación de un complejo deportivo en la parcela municipal D-4 de Parque Coímbra.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la concesionaria, U.T.E Opade Organización y Promoción de Actividades Deportivas, S.A. y Cobra Servicios Auxiliares, S.A. para que en el plazo de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente de la notificación la concesionaria pueda realizar cuantas alegaciones estime oportunas.

Tercero.- La tramitación de este expediente se realiza con independiente de la posterior tramitación del expediente que determine la incautación de la garantía definitiva, la imposición de sanción y la determinación de daños y perjuicios que se le hubieran podido ocasionar al Ayuntamiento, en su caso.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo a los Departamentos Competentes.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

4/ 636.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE ADJUDICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ABIERTO, DE LA CONCESIÓN PARA LA REDACCIÓN DEL PROYECTO, CONSTRUCCIÓN Y GESTIÓN DE UN COMPLEJO ASISTENCIAL DESTINADO A LA ATENCIÓN DE PERSONAS MAYORES Y DE CONVIVENCIA INTERGENERACIONAL EN ESPACIOS INTEGRADOS HABITACIONALES. EXPTE. B025/PAT/2021/01.**

Vista la propuesta de resolución formulada por el Director General de Suelo y Patrimonio y elevada por la Concejala Delegada de Presidencia y Desarrollo Urbano, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“En cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión celebrada el día 31 de marzo de 2.005 (BOCM de 29 de abril de 2.005), se formula la siguiente propuesta de adjudicación una vez tramitado el expediente de referencia:

Expediente: B025/PAT/2021/01

Objeto: *Concesión para la redacción del proyecto, construcción y gestión de un complejo asistencial destinado a la atención de personas mayores y de convivencia intergeneracional en espacios integrados habitacionales mediante procedimiento abierto.*

Interesado: *Ayuntamiento de Móstoles*

Procedimiento *Concesión Demanial en régimen de concurrencia.*

Fecha de Iniciación *De oficio*

*Examinado el procedimiento iniciado por la Concejalía de Presidencia y Desarrollo Urbano arriba referenciado se han apreciado los siguientes **hechos** que figuran a continuación:*

Primero.- La Junta de Gobierno Local, por Acuerdo Núm. 4/1059, adoptado en sesión celebrada el 28 de diciembre de 2021, aprobó el expediente de concesión demanial para la redacción del proyecto, construcción y gestión de un complejo asistencial destinado a la atención de personas mayores y convivencia intergeneracional en espacios integrados habitacionales, disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación y su correspondiente publicación, en relación con el contrato arriba referenciado.

Segundo.- En el expediente consta el objeto y la finalidad de la concesión, la valoración del canon aplicable, el procedimiento de adjudicación elegido, el plazo de la concesión, que son los siguientes:

Objeto de cesión: *Parcela ESS-24 en calle Violeta 1 referencia catastral*

Procedimiento: *Libre concurrencia, con pluralidad de criterios de adjudicación.*

Canon a satisfacer *Como contraprestación por el otorgamiento de la concesión, el adjudicatario abonará anualmente al Ayuntamiento un canon fijo anual que se concreta en un 2% del valor catastral. Este importe asciende a 46.104,40 € (excluido impuestos).*

Plazo de la Concesión *El plazo será de un máximo de CINCUENTA Y TRES AÑOS (53 años) sin posibilidad de prórroga.*

Tercero.- Tras la publicación, el inicio al periodo de presentación de proposiciones y la apertura de los sobres o archivos electrónicos presentados por la única mercantil interesada en la licitación (HOSPITALES Y CENTROS CASAVARDE MADRID S.L.), en sesión celebrada el 27 de mayo de 2022, la Mesa de Contratación hizo suyo el informe emitido por el Director de Suelo y Patrimonio de fecha 24 de Mayo de 2.022, cuyo resumen es el siguiente:

“El resultado total de la valoración considerando las puntuaciones obtenidas con la apertura de los sobres 2 y 3 es por tanto el siguiente:

La puntuación obtenida por tanto por la única empresa licitante es la siguiente:

Resumen valoración total	Puntuación
Conceptos valorables	HOSPITALES Y CENTROS CASAVERDE MADRID S.L.
Sobre 2 valoración mediante juicio de valor	33,50
Sobre 3 valoración con criterios valorables en cifras o porcentajes	51,00
TOTAL VALORACIÓN	84,50

- *HOSPITALES Y CENTROS CASAVERDE MADRID S.L. obtiene 84.50 puntos.*

Por ello, se propone a la Mesa de Contratación la adjudicación del contrato a la empresa HOSPITALES Y CENTROS CASAVERDE MADRID S.L. que es la única empresa licitante, alcanzando 33.50 puntos en la valoración de su oferta recogida en el Sobre 2 Juicio de valor y 51.00 puntos en la valoración de su oferta respecto del Sobre 3 Criterios valorables en cifras y porcentajes. Lo que supone un total de 84,50 puntos en base a su oferta que contempla”.

Número de residentes contemplados: 200 residentes.

Superficie construida complejo residencial: 10. 770,00 m².

Superficie construida por residente: 53,85 m²/residente.

Número de usuarios previstos para el Centro de Día: 40 usuarios.

Superficie construida Centro de Día: 545,00 m² (incluyendo garajes, terrazas y zonas comunes).

Superficie construida por usuario del Centro de Día: 12,09 m²/usuario.

Número de viviendas propuestas: 39 viviendas.

Superficie construida de viviendas: 2.579,85 m² (incluyendo garajes, terrazas y zonas comunes)

Superficie construida por vivienda. 66,15 m²/vivienda.

Canon propuesto cada año de concesión: 70.000 €/año.

Porcentaje de reserva de plazas residenciales y de espacios intergeneracionales puestos a disposición municipal: 6% de las plazas ofertadas.

Cuarto.- Con fecha 7 de julio de 2022, de conformidad con lo establecido en la cláusula 17ª del PCAP y en virtud del Decreto del Concejal de Hacienda nº 2599/2022 se procedió a practicar el requerimiento a la mercantil HOSPITALES Y CENTROS CASAVERDE MADRID S.L para que presentará, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el mismo, la documentación justificativa de hallarse al corriente

en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y de haber constituido la garantía definitiva por importe de 287.848,35 €, así como el resto de la documentación establecida en los citados pliegos.

Quinto. - Notificado el requerimiento y dentro del plazo concedido al efecto, por parte de la mercantil interesada, se procedió a su debida cumplimentación, mediante la presentación de la documentación exigida.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

I.- Su regulación se ampara en lo dispuesto en el art. 78 y siguientes del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de Junio (en adelante RBEL), y los artículos con carácter básico 91 y siguientes de Ley 33/2003, de 3 de Noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas (en adelante LPAP).

II.- El Artículo 78 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales establece que el uso privativo de los bienes de dominio público estará sujeto a concesión administrativa y se exige en el otorgamiento de las mismas la previa licitación sometida a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia y objetividad.

III.- Debido a las características especiales de esta concesión, que no implica una explotación del dominio público de carácter permanente sino temporal (durante el tiempo de explotación definido en el pliego) y la necesaria correlación entre el servicio al municipio y la explotación de la concesión, resulta más coherente para la eficiencia de la explotación de la residencia para tercera edad, Centro de Día y espacios habitacionales intergeneracionales que la responsabilidad de la tramitación y supervisión de este expediente corresponda a la Concejalía de Presidencia y Desarrollo Urbano y a la Concejalía de Derechos Sociales y Mayores.

IV. Ha sido observado el procedimiento establecido conforme a lo establecido en el acuerdo de aprobación del expediente, a lo dispuesto en el artículo 78 y siguientes del RBEL, los artículos de carácter básico, 91 y siguientes, de la LPAP, así como, con carácter subsidiario, las determinaciones relativas al procedimiento de adjudicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23UE y 204/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

A tenor de lo anterior, se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las competencias que le atribuye la Disposición Adicional segunda la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público en conexión con el artículo 127.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local que el Órgano competente adopte la siguiente:

Resolución

Primero.- Adjudicar la mercantil HOSPITALES Y CENTROS CASAVERDE MADRID S.L (CIF B-80832082) la Concesión Demanial para la CONSTRUCCIÓN Y GESTIÓN DE UN COMPLEJO ASISTENCIAL destinado a la atención DE PERSONAS MAYORES Y DE CONVIVENCIA INTERGENERACIONAL EN ESPACIOS INTEGRADOS HABITACIONALES



(Expé.. B025/PAT/2021/01) con una duración de 53 años a partir de la formalización, con los plazos parciales fijados en la cláusula 4ª del PCAP por un canon de 70.000 € de acuerdo con las condiciones contenidas en el pliego, así como a la oferta presentada por la adjudicataria, donde se expresaba lo siguiente:

Número de residentes contemplados: 200 residentes.

Superficie construida complejo residencial: 10.770,02 m².

Superficie construida por residente: 53,85 m²/residente.

Número de usuarios previstos para el Centro de Día: 40 usuarios.

Superficie construida Centro de Día: 545,00 m² (incluyendo garajes, terrazas y zonas comunes).

Superficie construida por usuario del Centro de Día: 12,09 m²/usuario.

Número de viviendas propuestas: 39 viviendas.

Superficie construida de viviendas: 2.579,85 m² (incluyendo garajes, terrazas y zonas comunes)

Superficie construida por vivienda. 66,15 m²/vivienda.

Canon propuesto cada año de concesión: 70.000 €/año.

Porcentaje de reserva de plazas residenciales y de espacios intergeneracionales puestos a disposición municipal: 6% de las plazas ofertadas.

Segundo- Notificar la presente resolución a la adjudicataria. La formalización deberá tener lugar dentro del plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente al de la notificación del presente acuerdo.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por mayoría absoluta del número legal de miembros, con el voto en contra de Nati Gómez Gómez, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.”

HACIENDA

HACIENDA

5/ 637.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DE LA REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL 1ER Y 2º TRIMESTRE, PLAN DE TESORERÍA,**

EJERCICIO 2022, CON PROYECCIONES HASTA FIN DE EJERCICIO PRESUPUESTARIO. EXPTE. 5/2022.

Vista la propuesta de resolución formulada por el Tesorero Municipal y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Tramitado el expediente de referencia, el funcionario que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente: 5/2022

Asunto: *Revisión y actualización 1º y 2º trimestre plan de tesorería ejercicio 2022 con proyecciones hasta fin de ejercicio presupuestario*

Interesado: *Expediente iniciado de oficio por la Tesorería Municipal. Concejalía de Hacienda*

Procedimiento: ORDINARIO JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.

Fecha de iniciación: 30.06.2022

Examinado el procedimiento iniciado por Tesorería General referente a la aprobación de la revisión y actualización del 1º. y 2º trimestre del Presupuesto de Tesorería del año 2022, con las previsiones de cobros y pagos hasta la finalización del ejercicio, sin menoscabo de su revisión en trimestres posteriores

Primero: El expediente consta de los siguientes documentos:

- *Informe-Propuesta de Tesorería*
- *Cuadros actualizados según las indicaciones y directrices de la Corporación Municipal aprobadas en los presupuestos Municipales para el ejercicio 2022.*
- *Plan de Disposición de Fondos aprobado y publicado al inicio del ejercicio 2022.*

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Son funciones propias de la Tesorería Municipal las contempladas en el artículo 196 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En concreto, el apartado 1.c) del citado artículo, establece como función propia de la Tesorería la de “c) Distribuir en el tiempo las disponibilidades dinerarias para la puntual satisfacción de las obligaciones.”

Por otro lado, el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, BOE nº 67 de 17 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, establece en su artículo 5.1.b) que la función de Tesorería comprende “ La formación de los planes, calendarios y presupuestos de Tesorería, distribuyendo en el

tiempo las disponibilidades dinerarias de la Entidad para la puntual satisfacción de sus obligaciones, atendiendo a las prioridades legalmente establecidas, conforme a los acuerdos adoptados por la Corporación, que incluirán información relativa a la previsión de pago a proveedores de forma que se garantice el cumplimiento del plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad.”

El punto 8 del artículo 16 de la Orden HAP/2015/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (modificado y actualmente punto 7 del artículo 16 de la Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, por la que se modifica la Orden anterior), obliga a que las entidades locales, antes del último día del mes siguiente a la finalización de cada trimestre del año remitan la siguiente información: las actualizaciones de su Plan de Tesorería y detalle de las operaciones de deuda viva que contendrá al menos información relativa a:

- a) Calendario y presupuesto de Tesorería que contenga sus cobros y pagos mensuales por rúbricas incluyendo la previsión de su mínimo mensual de tesorería.
- b) Previsión mensual de ingresos.
- c) Saldo de deuda viva.
- d) Impacto de las medidas de ahorro y medidas de ingresos previstas y calendario previsto de impacto en presupuesto.
- e) Vencimientos mensuales de deuda a corto y largo plazo.
- f) Calendario y cuantías de necesidades de endeudamiento.
- g) Evolución del saldo de las obligaciones reconocidas pendientes de pago tanto del ejercicio corriente como de los años anteriores.
- h) Perfil de vencimientos de la deuda de los próximos diez años.

El art. 18 de la LOEPSF, redactado por el apartado cinco del artículo primero de la L.O. 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público, en su apartado quinto establece:

“5. El órgano interventor de la Corporación Local realizará el seguimiento del cumplimiento del periodo medio de pago a proveedores.

En el caso de las Corporaciones Locales incluidas en el ámbito subjetivo definido en los artículos 111 y 135 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las haciendas Locales, cuando el órgano Interventor detecte que el periodo medio de pago de la Corporación Municipal supera en más de 30 días el plazo máximo de pago previsto en la normativa de morosidad durante dos meses consecutivos a contar desde la actualización de su plan de tesorería de acuerdo con lo previsto en el art. 13.6, formulará una comunicación de alerta, en el plazo de quince días desde que lo detectara, a la administración que tenga atribuida la tutela financiera de las Corporaciones Locales y a la Junta de Gobierno Local. La Administración que tenga atribuida la tutela financiera podrá establecer medidas cuantificadas de reducción de gastos, incremento de ingresos u otras medidas de gestión de cobros y pagos, que la Corporación Municipal deberá adoptar de forma que le permita generar la Tesorería necesaria para la reducción de su periodo medio de pago a proveedores. Cuando

sea la Comunidad Autónoma quien tenga atribuida la citada tutela financiera deberá informar de aquellas actuaciones al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

Si aplicadas las medidas anteriores persiste la superación en más de 30 días el plazo máximo de pago previsto en la normativa de morosidad se podrá proceder por el órgano competente de la administración General del Estado, previa comunicación de la Comunidad Autónoma, a la retención de recursos derivados de la participación en tributos del Estado para satisfacer las obligaciones pendientes de pago que las Corporaciones Locales tengan con sus Proveedores. Para ello, se recabará de la Corporación Local la información necesaria para cuantificar y determinar la parte de la deuda comercial que se va a pagar con cargo a los mencionados recursos.”

El art. 13 LOEPSF viene a regular la instrumentación del principio de sostenibilidad financiera, regulando una obligación legal para el departamento encargado de los Planes de tesorería de la siguiente manera:

“6. Las Administraciones Públicas deberán publicar su periodo medio de pago a proveedores y disponer de un plan de Tesorería que incluirá, al menos, información relativa a la previsión de pago a proveedores de forma que se garantice el cumplimiento del plazo máximo que fija la normativa sobre máximos legales previstos en la Ley de Medidas para la lucha contra la morosidad. Las Administraciones Públicas velarán por la adecuación de su ritmo de asunción de compromisos de gasto a la ejecución del Plan de Tesorería.”

Cuando el periodo medio de pago de una Administración Pública, de acuerdo con los datos publicados, supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad, la administración deberá incluir, en la actualización de su plan de tesorería inmediatamente posterior a la mencionada publicación, como parte de dicho plan lo siguiente:

- a) El importe de los recursos que va a dedicar mensualmente al pago a proveedores para poder reducir su periodo medio de pago hasta el plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad.*
- b) El compromiso de adoptar las medidas cuantificadas de reducción de gastos, incremento de ingresos u otras medidas de gestión de cobros y pagos, que le permita generar la tesorería necesaria para la reducción de su periodo medio de pago a proveedores, hasta el plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad.*

Esto último se ha introducido también en la reciente modificación del Orden HAP/2082/2014 de obligaciones de información en base a la LOEPSF (artículo 11 bis).

Considerando que la competencia para señalar las directrices que el artículo 5 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, BOE nº 67 de 17 de marzo atribuye a la Tesorería Municipal la formación de planes y programas de Tesorería, conforme dispone el artículo 127.1.g de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, corresponde a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, su aprobación definitiva.

Considerando que la actualización del presupuesto de Tesorería, según directrices recibidas de la Corporación, se podrá modificar por trimestres en función de la evolución de los cobros



y pagos, se somete la aprobación del Plan de Tesorería del año 2022, con la revisión y actualización del 1º y 2º trimestre del ejercicio 2022, y las previsiones hasta final de año.

Es por lo tanto, el Plan de Tesorería, el documento en el que se formaliza la distribución temporal de los cobros y los pagos previstos por la Tesorería Municipal, y fiscalizados por el órgano interventor.

El Plan de Tesorería del Ayuntamiento de Móstoles, en sus previsiones iniciales, y en sus revisiones y actualizaciones, tiene por objeto conseguir una adecuada distribución temporal de los pagos, acomodándolos a las disponibilidades de efectivo previstas en la tesorería que permita una correcta estimación de las necesidades de endeudamiento del Ayuntamiento y la optimización del empleo de los recursos disponibles, en cumplimiento del período medio de pago fijado legalmente, y el cumplimiento del resto de obligaciones.

El Plan de Tesorería podrá ser revisado a lo largo del ejercicio en función de las modificaciones producidas en las disponibilidades líquidas efectivas o previstas de la tesorería.

La cuantía de los pagos ordenados se ajustará a lo dispuesto en este Plan de Tesorería, y al Plan de Disposición de fondos aprobado.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en el ejercicio de sus competencias conforme dispone el artículo 127.1.g, de Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre,

Resolver lo siguiente:

Primero: Aprobar la revisión y actualización del primer y segundo trimestre del ejercicio 2022, y sus previsiones hasta final del año del Plan Inicial de Tesorería para el ejercicio 2022, que fue aprobado junto al Plan de Disposición de Fondos para el mismo ejercicio, en las cuantías consideradas, que se adjuntan a la presente Propuesta como cuadros anexos (cobros, pagos y resumen por capítulos).

Segundo: Por parte de la Tesorería Municipal, se concreta la gestión financiera en función de los cobros y pagos previstos, la amortización e intereses de las operaciones financieras en vigor, el endeudamiento a corto plazo prevista por la Tesorería, todo ello según lo previsto en el Plan de Pagos y Cobros de la Tesorería del ejercicio 2022.

El Concejal Delegado de Hacienda, autorizará los pagos ordinarios y singulares en los términos previstos en el Plan de Pagos de la Tesorería Municipal.

Tercero: Se podrá actualizar y revisar la evolución del Plan de Tesorería a lo largo del ejercicio, en función de las modificaciones ocurridas en las disponibilidades líquidas efectivas o previstas de la tesorería, para así ajustar los diferentes desfases que se puedan producir entre las previsiones de cobros y pagos de este presupuesto de Tesorería, con los cobros y pagos realmente efectuados, y en todo caso, los datos reales de cada trimestre, se deberán remitir mediante la información referida al presupuesto de Tesorería antes del último día del mes siguiente a la finalización de cada trimestre del año, en virtud del artículo 16 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de

información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El documento origen de este acuerdo consta en el expediente rubricado marginalmente por el Concejal-Secretario de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.

ASESORÍA JURÍDICA

6/ 638.- **DACIÓN DE CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS DURANTE LA SEMANA DEL 20 AL 25 DE JULIO DE 2022, DEL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA, EN MATERIA DE REPRESENTACIÓN Y DEFENSA DEL AYUNTAMIENTO ANTE LOS TRIBUNALES.**

Vistas las resoluciones dictadas durante la semana del 13 al 18 de julio de 2022, por el Concejal Delegado de Hacienda, en virtud de la delegación conferida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local nº 2/327, de 05 de mayo de 2021 (B.O.C.M. nº 131, de 03 de junio de 2021), en materia de representación y defensa de la Corporación:

<u>Nº de Resolución</u>	<u>Expediente nº</u>	<u>Recurrente</u>
2815/22	Fijeza laboral446/2022	[REDACTED]
2816/22	P.O.773/2021	[REDACTED]
2817/22	P.O.774/2021	[REDACTED]
2818/22	P.O.776/2021	[REDACTED]
2819/22	P.O.778/2021	[REDACTED]
2820/22	P.O.787/2021	[REDACTED]
2821/22	P.O.801/2021	[REDACTED]

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, se toma conocimiento de dichas resoluciones.

7/ 639.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA 21/2022 DE 24/01/2022 DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE**

MADRID POR LA QUE SE CONSOLIDA LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA IMPUGNADA DEL RECURSO DE APELACION 150/2021 INTERPUESTO POR AVINTIA PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES SL CONTRA LA SENTENCIA Nº 2/2021 DE 13/01/2021 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 29 DE MADRID DICTADA EN EL P.O. 410/2018 POR LA QUE ESTIMA EN PARTE EL RECURSO INTERPUESTO POR D. E.G.C. CONTRA RESOLUCIÓN COMITÉ EJECUTIVO GMU 29/11/2017. SANCIÓN A AVINTIA, S.L. POR REALIZAR OBRAS AJENAS A LA LICENCIA CONCEDIDA, CON OCUPACIÓN DE DOMINIO PÚBLICO. EXPTE. RJ 008/AJ/2018-107.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2018-107

Asunto: Sentencia 21/2022 de 24/01/2022 del Tribunal Superior de Justicia de Madrid por la que se consolida la actuación administrativa impugnada del Recurso de Apelación 150/2021 interpuesto por AVINTIA PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES SL contra la Sentencia nº 2/2021 de 13/01/2021 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 29 de Madrid dictada en el P.O. 410/2018 por la que estima en parte el recurso interpuesto por [REDACTED] contra Resolución Comité Ejecutivo GMU 29/11/2017. Sanción a Avintia, S. L. por realizar obras ajenas a la licencia concedida, con ocupación de dominio público, por importe de 30.000 euros.

Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]

Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación: 26/01/2022

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

ESTIMAMOS EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la mercantil AVINTIA PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES S.L., contra la Sentencia de fecha 13 de enero de 2021,

dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 29 de Madrid, en el Procedimiento Ordinario número 410/2018, sentencia que revocamos Y:

DECLARAMOS LA INADMISIBILIDAD DEL RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO interpuesto por ██████████ contra la desestimación presunta, por silencio administrativo del Comité Ejecutivo de la Gerencia Municipal de Urbanismo del AYUNTAMIENTO DE MOSTOLES, del recurso de reposición interpuesto el día 28 de Diciembre de 2017 contra la resolución del mismo órgano administrativo de fecha 29 de Noviembre de 2017, que en procedimiento sancionador nº ES 7.162/2017 acordó imponer a AVINTIA PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES S.L. la sanción de 30.000 Euros, por la comisión de una infracción grave en materia de urbanismo.

Todo ello sin imposición de costas ni en la apelación ni en la instancia.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado ██████████ en relación a la sentencia mencionada.

“Consolida la actuación administrativa impugnada. Sin condena en costas. Cabe recurso de casación. No interponer.

Estima el recurso de apelación y revoca íntegramente la sentencia 2/2021 dictada el día 13/01/2021 por el J. C. A. 29 de Madrid en el P. O. 410/2018 declarando la inadmisibilidad por falta de legitimación del recurrente, ██████████, en el recurso interpuesto contra la desestimación presunta por silencio administrativo del Comité Ejecutivo de la Gerencia Municipal de Urbanismo, del recurso de reposición interpuesto el día 28 de diciembre de 2017 contra la resolución del mismo órgano administrativo de fecha 29 de noviembre de 2017, que en procedimiento sancionador ES 7.162/2017 acordó imponer a AVINTIA PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES S.L. la sanción de 30.000 euros, por la comisión de una infracción grave en materia de urbanismo.

Considera la Sala que la acción pública no abarca los procedimientos sancionadores en materia de disciplina urbanística si no que sólo se refiere a las pretensiones referidas para la restauración de la legalidad urbanística. Además de lo anterior, en el presente caso, concurre una circunstancia muy singular y es que el recurrente, en el momento de la iniciación del expediente sancionador, era Concejal Delegado de Urbanismo y en esa condición presidente del organismo autónomo Gerencia Municipal de Urbanismo, y fue dicho concejal el que en esa condición acordó la iniciación del expediente sancionador. Posteriormente cesó en esa función y el expediente culminó con la resolución sancionadora ahora objeto de recurso y a la que se quietado la mercantil sancionada.

El recurrente en la instancia, tras cesar en su condición de presidente del organismo autónomo, no se personó en el procedimiento sancionador en trámite sino que al resolverse el mismo tras dictarse la propuesta de resolución del instructor, interpuso recurso de reposición contra la resolución sancionadora entendiendo que la sanción a imponer era por una infracción muy grave y la multa de 600.000 €, como ya se indicaba en el acuerdo de inicio que fue dictado siendo presidente del organismo autónomo.

Esta circunstancia también debe redundar en la falta de legitimación del recurrente que pudiera invocar al amparo de su mandato representativo. En efecto, de admitir la legitimación

del recurrente para solicitar la agravación de la sanción ya impuesta por el Ayuntamiento, estaríamos afectando al principio acusatorio con infracción del artículo 24 de la CE, dado que en el procedimiento sancionador sólo se formuló la correspondiente acusación en la propuesta de resolución del instructor del expediente, sin que el recurrente figurara como interesado en el expediente, con el efecto de verse sorprendido ahora sorprendida la mercantil sancionada, una vez impuesta la sanción (y aquietada a la misma), con una petición de agravación de la sanción impuesta, petición efectuada por el Concejal que no estaba personado en el procedimiento administrativo como parte interesada. Obviamente y para soslayar su falta de personación, no puede invocar el Concejal recurrente su anterior condición de presidente del organismo autónomo.

En este sentido, destaca la Sala lo establecido por el Tribunal Supremo en sentencia de 26/09/2014, recurso 3928/2012, en la que se dice: <<Por lo demás, la actividad política, en general, que desarrolla el recurrente en el ámbito local, y que esgrime ahora, en el tercer motivo, como fuente de legitimación activa para extender la noción de "interés legítimo" más allá de la previsión del artículo 19.1.a) de la LJCA y de sus contornos tradicionales, no puede ser acogida, pues esa estimable actividad no altera las normas procesales sobre la legitimación activa. Repárese que la solución contraria supondría el reconocimiento de una suerte de acción pública a todos los que, con independencia del cargo representativo, esgriman su condición de políticos, cuando la legitimación del artículo 63.1.b) de la LBRL no es una legitimación en defensa de la legalidad, sino un medio de control del funcionamiento de la entidad local directamente reconocida a los que tienen mandato representativo y fueron disidentes en el órgano colegiado municipal en el que se expresa la voluntad popular de ámbito local>>."

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

*Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local*

Resolver lo siguiente

Primero: *Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.*

Segundo: *A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso de casación."*

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

8/ 640.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA 9/2022 DE 19/01/2022 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 15 DE MADRID POR EL QUE SE ESTIMA EL P.A. 22/2021 INTERPUESTO POR KUTXABANK, S.A. CONTRA RESOLUCIÓN DEL TEAM DE 6 DE NOVIEMBRE DE 2020 EN RELACIÓN CON LA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS DE LA AUTOLIQUIDACIÓN DEL IIVTNU RELATIVA A UN INMUEBLE. EXPTE. RJ 008/AJ/2021-20.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2021-20

Asunto: Sentencia 9/2022 de 19/01/2022 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 15 de Madrid por el que se estima el P.A. 22/2021 interpuesto por KUTXABANK, S.A. contra Resolución del TEAM de 6 de noviembre de 2020 en relación con la solicitud de devolución de ingresos indebidos de la autoliquidación del IIVTNU relativa a un inmueble. Cuantía: 1.094,06 euros.

Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y KUTXABANK, S.A.

Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación: 21/01/2022

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

Se estima el recurso contencioso-administrativo interpuesto frente a la liquidación del AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, a que hemos hecho referencia en el fundamento jurídico primero de la presente resolución declarando su nulidad por su no conformidad con el ordenamiento jurídico, debiendo el ayuntamiento devolver lo indebidamente ingresado más los intereses legales correspondientes, sin imposición de costas procesales.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Desfavorable al Ayuntamiento no cabe contra la misma recurso ordinario alguno. la sentencia estima el recurso en base al contenido de la reciente sentencia del Tribunal Constitucional 182/2021 de 26 de octubre de 2021 que declara inconstitucionales los artículos 107.1, 107. 2.a) y 110.4 del TRLHL.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: *A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”*

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

- 9/ 641.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA Nº 6/2022 DE 17 DE ENERO DE 2022 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 18 DE MADRID DICTADA EN EL P.A. 145/2021 POR LA QUE ESTIMA EL RECURSO INTERPUESTO POR D. J.A.C. CONTRA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA DE 30 DICIEMBRE DE 2020 RELATIVA A LA SANCIÓN IMPUESTA POR TRANSITAR POR LA VÍA PÚBLICA EN UN CASO NO PERMITIDO POR EL**

ARTÍCULO 7 DEL DECRETO 460/2020 DE 14 DE MARZO REGULADOR DEL ESTADO DE ALARMA. EXPTE. RJ 008/AJ/2021-187.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las

adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2021-187

Asunto: Sentencia nº 6/2022 de 17 de enero de 2022 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 18 de Madrid dictada en el P.A. 145/2021 por la que estima el recurso interpuesto por ██████████ contra Resolución dictada por el Concejal Delegado de Hacienda de 30 diciembre de 2020 relativa a la sanción impuesta por transitar por la vía pública en un caso no permitido por el artículo 7 del Decreto 460/2020 de 14 de marzo regulador del estado de Alarma. Cuantía:601, euros.

Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y ██████████

Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación: 18/01/2022

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

QUE DEBO ESTIMAR el recurso contencioso-administrativo interpuesto por ██████████, contra la Resolución del Concejal Delegado de Hacienda del Ayuntamiento de Móstoles, de 30 de diciembre de 2020, dictada en el procedimiento número 589, en la que se impuso al ahora demandante una sanción de 601 euros, por incumplir el Real Decreto 463/2020, de 14 de junio, anulando la Resolución impugnada, por no ser conforme a derecho. En el caso de que la parte actora hubiera abonado la totalidad o una cuantía reducida de la sanción ahora anulada, tendría derecho a su reintegro, incrementada por los correspondientes intereses legales. Sin costas.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado ██████████ en relación a la sentencia mencionada.

“Desfavorable al Ayuntamiento. No cabe recurso ordinario alguno.

La sentencia tiene en cuenta la dictada por el Tribunal Constitucional nº 148/2021 de 14 de julio que declaró nulo el artículo 7 del RD 460/2020 de 14 de marzo, además de citar diversas sentencias de Juzgados que han entendido que no puede concurrir el tipo de desobediencia a la autoridad sin un requerimiento previo de los agentes al interesado.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

10/ 642.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA Nº 24/2022 DE 26 DE ENERO DE 2022 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 22 DE MADRID DICTADA EN EL P.A. 426/2021 POR LA QUE ESTIMA PARCIALMENTE EL RECURSO INTERPUESTO POR D^a IM.A.C. Y D^a. IM.C.C. CONTRA RESOLUCIÓN DEL TEAM DE 12 DE JULIO DE 2021 EN RELACIÓN CON LA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS DERIVADOS DE LAS LIQUIDACIONES DEL IIVTNU RELATIVAS A LA TRANSMISIÓN DE INMUEBLES. EXPTE. RJ 008/AJ/2021-318.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2021-318

Asunto: Sentencia nº 24/2022 de 26 de enero de 2022 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 22 de Madrid dictada en el P.A. 426/2021 por la que estima parcialmente el recurso interpuesto por [REDACTED] Y [REDACTED] contra Resolución del TEAM de 12 de julio de 2021 en relación con la solicitud de devolución de ingresos indebidos derivados de las liquidaciones nº 20371027 y nº 20371028 del IIVTNU relativa a la transmisión de inmuebles. Cuantía: 511,64 euro + 3.752,01 euros. Total: 4.263,65 euros.

Interesado: Ayuntamiento de Mostoles y [REDACTED] Y [REDACTED]

Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación: 31/01/2022

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de [REDACTED] Y [REDACTED] contra la RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL EXONÓMICO-ADMINISTRATIVO (sic) MUNICIPAL DE MÓSTOLES, DESESTIMATORIA DE RECLAMACIÓN ECONÓMICO ADMINISTRATIVA FORMULADA CONTRA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN TRIBUTARIA Y RECAUDACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, DE 16 DE MARZO DE 2021, DESESTIMATORIA DE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LAS LIQUIDACIONES Nº 20371027 y 20371028 DEL IMPUESTO SOBRE INCREMENTO DE VALOR DE TERRENOS DE NATURALEZA URBANA (IIVTNU) POR CUENTA DE LA TRANSMISIÓN DEL INMUEBLE SITO EN CALLE PINTOR MIRÓ Nº 6, ESC 1, 6º-C, DE MÓSTOLES, POR IMPORTES RESPECTIVOS DE 511,64.-EUROS Y 3.752,01.-EUROS, DEBO ACORDAR Y ACUERDO RECONOCER EL DERECHO DE LAS RECURRENTES, [REDACTED] Y [REDACTED], A OBTENER LA RECTIFICACIÓN Y LA DEVOLUCIÓN DEL IMPORTE DE DICHAS AUTOLIQUIDACIONES, EN CONCEPTO DE INGRESOS INDEBIDOS, E INTERESES LEGALES DEL IMPORTE DE LA MISMA DESDE LA FECHA DE SU EFECTIVO ABONO, DESESTIMANDO LAS RESTANTES PRETENSIONES DE LA DEMANDA.

Y TODO ELLO SIN QUE PROCEDA EXPRESO PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS COSTAS

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Parcialmente favorable al Ayuntamiento no cabe contra la misma recurso ordinario alguno. La sentencia estima parcialmente el recurso en base al contenido de la reciente sentencia 182/2021 del Tribunal Constitucional de 26 de octubre de 2021 que anuló los artículos 107.1,

107.2ª) y 110.4 del TRLHL. La realiza estima sólo parcialmente el recurso, al haberse solicitado en el suplico la demanda que se emitiese una nueva liquidación, lo que resulta imposible conforme a la precitada sentencia.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

11/ 643.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA 30/2022 DE 24/01/2022 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 32 DE MADRID POR EL QUE SE ESTIMA EL P.A. 191/2021 INTERPUESTO POR D. F.A.C.C. CONTRA RESOLUCIÓN 19/01/2021. SANCIÓN POR INFRACCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO**

36.6 DE LA LEY ORGÁNICA 4/2015, DE 30 DE MARZO, DE PROTECCIÓN DE LA SEGURIDAD CIUDADANA. EXPTE. RJ 008/AJ/2021-219.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2021-219

Asunto: Sentencia 30/2022 de 24/01/2022 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 32 de Madrid por el que se estima el P.A.191/2021 interpuesto por [REDACTED] contra Resolución 19/01/2021. Sanción por infracción prevista en el artículo 36.6 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana. Importe de 601 €.

Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]

Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación: 26/01/2022

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

Que debo estimar, y estimo, el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la defensa y representación de [REDACTED] contra la mencionada resolución de la Concejalía de Hacienda del Ayuntamiento demandado, dictada con fecha 25 de febrero del pasado año en el curso del expediente nº 1729/2020; actuación administrativa municipal que expresamente se deja sin efecto ni valor alguno junto con la sanción impuesta en dicho expediente, conforme a los términos interesados en el escrito de demanda. Sin costas.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Desfavorable al Ayuntamiento. Sin condena en costas. No cabe recurso.

Estima el recurso anulando íntegramente la resolución impugnada porque el mero incumplimiento de las limitaciones o restricciones impuestas durante el estado de alarma no puede ser calificado automáticamente como infracción de desobediencia del art. 36.6 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana. La actuación administrativa observada por la Administración Local demandada se ha visto directamente afectada por el pronunciamiento constitucional recogido en la sentencia 148/2021, de 14 de julio, que anuló diversos preceptos del Real Decreto 436/2020, de 14 de marzo, que declaró el estado de alarma debido a la situación de emergencia sanitaria provocada por el llamado “virus SARS-CoV2 (COVID-19)”, con todo lo que ello comporta y representa en un ámbito como el del ejercicio de la potestad sancionadora.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

12/ 644.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA 421/2021 DE 16 DE DICIEMBRE DE 2021 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 33 DE MADRID POR EL QUE SE ESTIMA EL P.A.349/2021 INTERPUETO POR D. J.R.E. CONTRA RESOLUCIÓN TEAM 07/06/2021. IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA. EXPTE. RJ 008/AJ/2021-322.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2021-322

Asunto: Sentencia 421/2021 de 16 de diciembre de 2021 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 33 de Madrid por el que se estima el P.A. 349/2021 interpuesto por ██████████ contra

Resolución TEAM 07/06/2021. Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, por importe de 1.351,80 euros

Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]
Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación: 23/12/2021

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

ESTIMAR el recurso contencioso administrativo por la representación procesal de [REDACTED] contra la Resolución de 07/06/2021 del Tribunal Económico Administrativo Municipal de Móstoles (TEAMM), expediente 149/2021, que desestima la reclamación frente a la desestimación presunta de la solicitud de devolución de ingresos y rectificación de la autoliquidación realizada en concepto de impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana (IIVTNU) por importe total de 1.351,80 euros, devengado con motivo de la transmisión el 16/03/2020 de la participación sobre el inmueble con referencia catastral [REDACTED], sito en la calle Francisco Javier Sauquillo nº 9, escalera 1, 6ª de Móstoles. Resoluciones administrativas que se anulan por ser contrarias a Derecho dejándolas sin efecto. En consecuencia se ordena la devolución de 1.351,80 euros, más intereses de demora conforme al artículo 32 de la LGT.

Con imposición de costas a la Administración demandada (sic).

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Desfavorable al Ayuntamiento. Sin condena en costas. No cabe recurso.

Estima el recurso y anula la resolución impugnada porque considera que en el supuesto analizado concurren las circunstancias previstas en la Sentencia del Tribunal Constitucional de 26 de octubre de 2021 que declara la inconstitucionalidad de los preceptos aplicables al caso.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

13/ 645.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA 18/2022 DE 26/01/2022 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 34 DE MADRID POR EL QUE SE DESESTIMA EL P.O. 321/2020 INTERPUESTO POR D^a. MI.G.M. CONTRA RESOLUCIÓN PRESUNTA. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. EL DÍA 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 SUFRIÓ UNA CAÍDA EN LA CALLE URANO Nº 3, POLÍGONO FUENSANTA, FRENTE A SU CENTRO DE TRABAJO. EXPTE. RJ 008/AJ/2020-170.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2020-170

Asunto: Sentencia 18/2022 de 26/01/2022 del Juzgado de lo contencioso Administrativo nº 34 de Madrid por el que se destima el P.O. 321/2020 interpuesto por [REDACTED] contra Resolución presunta. Responsabilidad patrimonial. El día 19 de septiembre de 2018 sobre las 22:35 horas sufrió una caída en la calle Urano nº 3, Polígono Fuensanta, frente a su centro de trabajo. Importe: 78.906,04 euros.

Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]

Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación: 27/01/2022

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

DESESTIMAR el recurso contencioso-administrativo interpuesto por [REDACTED], representada por la Procuradora doña Victoria Perez-Mulet, contra el acto administrativo identificado en el fundamento de derecho primero de esta resolución.

Con expresa condena en costas a la parte recurrente en los términos expuestos en el fundamento de derecho correspondiente.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Favorable. Condena en costas 600 €. Cabe recurso de apelación. No interponer. Desestima el recurso porque no se da el nexo causal entre el funcionamiento de los servicios públicos y las lesiones de la recurrente. Existe un elemento que rompe el nexo causal; el propio comportamiento de la actora, que optó por andar por la calzada, espacio no habilitado normativamente para los peatones. Con independencia del estado de la calzada, la caída obedeció en primer lugar a la decisión de la actora de andar por la calzada. Por otra parte, a tenor de lo manifestado, el desperfecto de la calzada consistía en un desnivel o descarnamiento del asfalto. No se trataba de un obstáculo insalvable o peligroso para quien, aun bajando a la calzada para subir a un vehículo, lo haga con el especial cuidado que en estos casos es exigible. Existe, por tanto, una ruptura del nexo causal, concurriendo culpa exclusiva de la víctima.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso de apelación.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

CONTRATACIÓN

14/ 646.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, PARA LA LAS OBRAS DE “APARCAMIENTO EN SUPERFICIE EN CALLE MARGARITA JUNTO PARQUE PRADO OVEJERO, EN EL MUNICIPIO DE MÓSTOLES”. EXPTE. C/002/CON/2021-138.**

Vista la propuesta de resolución formulada por la Técnico de la Administración General y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29/04/05).

- Expediente nº C002/CON/2021-138

Asunto: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.

-Tipo de contrato: OBRAS

-Objeto: APARCAMIENTO EN SUPERFICIE EN CALLE MARGARITA JUNTO PARQUE PRADO OVEJERO, EN EL MUNICIPIO DE MÓSTOLES

Interesado: CONCEJALÍA DE MEJORA Y MANTENIMIENTO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS

Procedimiento: Aprobación del expediente de contratación.

*Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la Concejalía de Mejora y mantenimiento de los espacios públicos, referente al contrato arriba referenciado, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

Primero.- Por acuerdo nº 4/191 de la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de mayo de 2020 se aprobó el “Proyecto básico y de ejecución de adecuación de solar para uso de aparcamiento en superficie en c/Margarita, Parque Prado Ovejero”, así como el Estudio básico de Seguridad y Salud de dicho Proyecto.

Segundo.- El expediente de contratación consta de los siguientes documentos:

- PROPUESTA DEL SERVICIO.

- PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS.
- PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES.
- PROYECTO
- ACUERDO DE LA JGL
- DOCUMENTO CONTABLE DE RETENCIÓN DE CRÉDITO: Expediente número 2/20220000001616 a imputar con cargo a la aplicación 33-9202-60925, del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2022.
- INFORME DE FISCALIZACIÓN DE INTERVENCIÓN.
- INFORME JURÍDICO.

Tercero.- En el expediente consta la calificación del contrato, el procedimiento de adjudicación elegido, la clase de tramitación, el presupuesto de licitación, el IVA correspondiente, la duración del contrato, y que son los siguientes:

- Contrato de: OBRAS
- Procedimiento: ABIERTO SIMPLIFICADO, NO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA Y CON PLURALIDAD DE CRITERIOS
- Tramitación: ORDINARIA.
- Tipo de licitación: De acuerdo con la Memoria Económica elaborada por el Servicio promotor y obrante en el expediente, el presupuesto base de licitación para la ejecución asciende a 186.549,96 €, 154.173,52 € en concepto de principal y 32.376,44 € en concepto de I.V.A.
- Valor estimado del contrato: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 de la LCSP y en la Memoria Económica obrante en el expediente, el valor estimado del contrato asciende a 154.173,52 €.
- Duración: El plazo de ejecución del contrato será de 12 SEMANAS (comenzando a partir de la fecha de comprobación del replanteo), no previéndose la posibilidad de celebración de prórrogas.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero.- La calificación del contrato, procedimiento y clase de tramitación propuestas se ajusta a lo establecido en los artículos 13, 25, 28, 116 y 159 y demás preceptos concordantes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

La adjudicación del contrato se realizará mediante procedimiento abierto simplificado, al amparo de lo establecido en el artículo 159 de la LCSP.

Segundo.- Los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares se ajustan a las determinaciones establecidas en los artículos 121 a 126 de la LCSP y artículos



66 a 73 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

Tercero.- Han sido realizadas las actuaciones administrativas preparatorias previstas en los artículos 116 a 130 de la LCSP.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye la Disposición Adicional 2º de la LCSP,

Resolver lo siguiente:

“Primero.- Aprobar el expediente de contratación de las OBRAS DEL APARCAMIENTO EN SUPERFICIE EN CALLE MARGARITA JUNTO PARQUE PRADO OVEJERO, EN EL MUNICIPIO DE MÓSTOLES (Expte. C002/CON/2021-138), con los correspondientes pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares.

Segundo.- Autorizar un gasto por importe de 186.549,96 €, de los cuales 154.173,52 € en concepto de principal y 32.376,44 € en concepto de I.V.A., que debe soportar la Administración, para atender las obligaciones económicas derivadas de la presente contratación, para la duración de 12 semanas de duración, de acuerdo con la retención de crédito (RC 2/202200001616), que se imputará con cargo a la aplicación 33-9202-60925, del Presupuesto Municipal 2022.

Tercero.- Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación abierto simplificado, publicando la convocatoria de la licitación en la Plataforma de Contratación del Sector Público y el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Mostoles”.

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares consta en el expediente rubricado marginalmente por el Concejal-Secretario de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.

15/ 647.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, PARA LA LAS OBRAS DE “APARCAMIENTO EN SUPERFICIE EN CALLE RÍO DUERO CON PASEO DE ARROYOMOLINOS, EN EL MUNICIPIO DE MÓSTOLES”. EXPTE. C/002/CON/2021-139.**

Vista la propuesta de resolución formulada por la Técnico de la Administración General y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a



los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29/04/05).

- Expediente nº** C002/CON/2021-139
- Asunto:** EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.
- Tipo de contrato:** OBRAS
- Objeto:** APARCAMIENTO EN SUPERFICIE EN CALLE RÍO DUERO CON PASEO DE ARROYOMOLINOS EN EL MUNICIPIO DE MÓSTOLES
- Interesado:** CONCEJALÍA DE MEJORA Y MANTENIMIENTO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS
- Procedimiento:** Aprobación del expediente de contratación.

Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la Concejalía de Mejora y mantenimiento de los espacios públicos, referente al contrato arriba referenciado, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- Por acuerdo nº 3/190 de la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de mayo de 2020 se aprobó el "Proyecto básico y de ejecución de adecuación de solar para uso de aparcamiento en superficie en c/Río Duero", así como el Estudio básico de Seguridad y Salud de dicho Proyecto.

Segundo.- El expediente de contratación consta de los siguientes documentos:

- PROPUESTA DEL SERVICIO.
- PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS.
- PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES.
- PROYECTO
- ACUERDO DE LA JGL
- DOCUMENTO CONTABLE DE RETENCIÓN DE CRÉDITO: Expediente número 2/20220000001617 a imputar con cargo a la aplicación 33-9202-60921, del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2022.
- INFORME DE FISCALIZACIÓN DE INTERVENCIÓN.
- INFORME JURÍDICO.

Tercero.- En el expediente consta la calificación del contrato, el procedimiento de adjudicación elegido, la clase de tramitación, el presupuesto de licitación, el IVA correspondiente, la duración del contrato, y que son los siguientes:

- Contrato de: OBRAS
- Procedimiento: ABIERTO SIMPLIFICADO, NO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA Y CON PLURALIDAD DE CRITERIOS
- Tramitación: ORDINARIA.

- Tipo de licitación: De acuerdo con la Memoria Económica elaborada por el Servicio promotor y obrante en el expediente, el presupuesto base de licitación para la ejecución asciende a 265.199,98 €, 219.173,54 € en concepto de principal y 46.026,44 € en concepto de I.V.A.
- Valor estimado del contrato: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 de la LCSP y en la Memoria Económica obrante en el expediente, el valor estimado del contrato asciende a 219.173,54 €.
- Duración: El plazo de ejecución del contrato será de 12 SEMANAS (comenzando a partir de la fecha de comprobación del replanteo), no previéndose la posibilidad de celebración de prórrogas.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero.- La calificación del contrato, procedimiento y clase de tramitación propuestas se ajusta a lo establecido en los artículos 13, 25, 28, 116 y 159 y demás preceptos concordantes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

La adjudicación del contrato se realizará mediante procedimiento abierto simplificado, al amparo de lo establecido en el artículo 159 de la LCSP.

Segundo.- Los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares se ajustan a las determinaciones establecidas en los artículos 121 a 126 de la LCSP y artículos 66 a 73 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

Tercero.- Han sido realizadas las actuaciones administrativas preparatorias previstas en los artículos 116 a 130 de la LCSP.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye la Disposición Adicional 2º de la LCSP,

Resolver lo siguiente:

“Primero.- Aprobar el expediente de contratación de las OBRAS DEL APARCAMIENTO EN SUPERFICIE EN CALLE RÍO DUERO CON PASEO DE ARROYOMOLINOS, EN EL MUNICIPIO DE MÓSTOLES (Expte. C002/CON/2021-139), con los correspondientes pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares.

Segundo.- Autorizar un gasto por importe de 265.199,98 €, de los cuales 219.173,54 € en concepto de principal y 46.026,44 € en concepto de I.V.A., que debe soportar la Administración, para atender las obligaciones económicas derivadas de la presente contratación, para la duración de 12 semanas de duración, de acuerdo con la retención de crédito (RC 2/2022000001617), que se imputará con cargo a la aplicación 33-9202-60921, del Presupuesto Municipal 2022.

Tercero.- Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación abierto simplificado, publicando la convocatoria de la licitación en la Plataforma de Contratación del Sector Público y el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Móstoles.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares consta en el expediente rubricado marginalmente por el Concejal-Secretario de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.

16/ 648.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA APROBACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN MENSUAL NÚM. 4 DE LAS OBRAS DEL PROYECTO “PISTA DE SKATE Y PISTA POLIVALENTE PARA JUEGOS EN EQUIPO EN LA AVDA. DE PORTUGAL”. EXPTE. CON/2022-097 (C002/CON/2020-120N).

Vista la propuesta de resolución formulada por la Técnico de la Administración General y la Responsable de Contratación y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el Técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.04.05).

Expediente nº CON/2022-097
Asunto: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN
Tipo de contrato: OBRAS
Objeto: OBRAS DEL PROYECTO “PISTA DE SKATE Y PISTA POLIVALENTE PARA JUEGOS EN EQUIPO EN LA AVDA. DE PORTUGAL” (C002/CON/2020-120N)
Interesado Concejalía de Mejora y Mantenimiento de los Espacios Públicos
Procedimiento: Aprobación de la certificación mensual N^o 4

*Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la Concejalía de Mejora y Mantenimiento de los Espacios Públicos, referente al contrato arriba referenciado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

Primero.- La Junta de Gobierno Local, por Acuerdo Núm. 9/577, adoptado en sesión celebrada el 6 de julio de 2021, aprobó la propuesta de retroacción de actuaciones, la modificación del PCAP, el expediente de contratación, el Pliego de Prescripciones Técnicas (en adelante PPT) y de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante PCAP), la autorización del gasto, así como la apertura del procedimiento de adjudicación en relación al contrato arriba referenciado.

Segundo.- En el expediente consta la calificación del contrato, el procedimiento de adjudicación elegido, la clase de tramitación, el presupuesto de licitación, la duración del contrato y el IVA, y que son los siguientes:

- Contrato de: OBRAS
- Procedimiento: PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO CON PLURALIDAD DE CRITERIOS
- Tramitación: ORDINARIA.
- Tipo de licitación: De acuerdo con la Memoria Económica elaborada por el Servicio promotor, el Presupuesto Base de Licitación para la ejecución asciende a 917.430,86 €, siendo 758.207,32 € en concepto de principal y 159.223,54 € en concepto de IVA.
- Valor estimado: 758.207,32 € (sin incluir IVA)
- Duración: El plazo de ejecución del contrato será de 36 SEMANAS (comenzando a partir de la fecha de comprobación del replanteo), no previéndose la posibilidad de celebración de prórrogas.

Tercero.- La Junta de Gobierno Local, por Acuerdo Núm. 14/800, en sesión celebrada el 13 de octubre de 2021, acordó adjudicar el contrato administrativo de OBRAS DEL PROYECTO "PISTA DE SKATE Y PISTA POLIVALENTE PARA JUEGOS EN EQUIPO EN LA AVDA. DE PORTUGAL" (Expte. C/002/CON/2020-120N), a la mercantil RAMÓN Y CONCHI, S.A. (A-28970614), por un importe de 647.888,15 €, más la cantidad de 136.056,51 € en concepto de I.V.A. que debe soportar la Administración Municipal, siendo un total de 783.944,66 €, por un plazo de 36 SEMANAS, comenzando a partir de la fecha de comprobación del replanteo, sin que se prevea la posibilidad de celebración de prórroga, todo ello, con sujeción a las prescripciones contenidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el de Prescripciones Técnicas.

Cuarto.- La referida adjudicación se formalizó en contrato administrativo de fecha 5 de noviembre de 2021.

Quinto.- Iniciadas las obras y, suscribiéndose Acta de Comprobación del Replanteo el día 24 de enero de 2022, por la Dirección Facultativa de las obras, el Responsable del Contrato y el Contratista, se ha procedido a emitir la certificación mensual núm. 4, con número de factura 2022/260 de 22 de junio de 2022, emitida por la mercantil adjudicataria RAMÓN Y CONCHI, S.A. por un importe de 17.474,44 € (IVA incluido), todo ello de conformidad con el Informe técnico de conformidad emitido por el Responsable del contrato, con fecha 27 de junio de 2022, que obra igualmente en el expediente.

Por su parte, el Responsable del contrato, señala en su informe de 27 de junio de 2022 respecto a la certificación inicial núm. 4, que:

"(...)

CERTIFICO: Que las obras ejecutadas durante el mes de la fecha por RAMÓN Y CONCHI, S.A., contratista de las obras de: “PISTA DE SKATE Y PISTA POLIVALENTE PARA JUEGOS EN EQUIPO EN LA AVDA. DE PORTUGAL”, Importan a los precios del presupuesto aprobado, la cantidad que se expresa a continuación:

(...)

Importe de las obras ejecutadas a origen	41.680,16 €
Certificado anteriormente	27.238,47 €
Diferencia	14.441,69 €
IVA 21%	3.032,75 €
TOTAL	17.474,44 €

Y para que conste y sirva de abono al contratista, a buena cuenta, expido esta certificación por valor de DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO EUROS CON CUARENTA Y CUATRO CÉNTIMOS DE EURO”.

Sexto.- El expediente administrativo consta de los documentos que a continuación se relacionan:

- Certificación mensual n^o 4, suscritas por la Dirección Facultativa de las obras, el Responsable del contrato y el contratista;
- Informe técnico de conformidad, suscrito por el Responsable del contrato de fecha 27 de junio de 2022.
- Factura núm. 2022/260 de 22 de junio de 2022, emitidas por la mercantil adjudicataria;
- Documento contable de Retención de crédito (RC núm. 2/2022000001409)
- Informe de fiscalización de la Intervención Municipal: Sí

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Primera.- Conforme lo dispuesto en la base 106ª de las Bases de Ejecución del presupuesto para el ejercicio 2022 del Ayuntamiento de Móstoles, es objeto de fiscalización limitada previa las certificaciones de obra, siendo los requisitos a comprobar los establecidos en la propia base de forma específica así como los recogidos al respecto en la resolución de 25 de julio de 2018 de la IGAE por la que se publica el Acuerdo del Consejo de ministros de 20 de julio de 2018 por el que se da aplicación a la previsión de los artículos 152 y 147 de la LDP respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos en el ámbito de los contratos del sector público y encargos propios.

Segunda.- En materia de Contratación y, de conformidad con lo previsto en el artículo 240 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), “La Administración expedirá mensualmente, en los primeros diez días siguientes al mes al que correspondan, certificaciones que comprendan la obra ejecutada conforme al proyecto durante dicho periodo

de tiempo, salvo prevención en contrario en el pliego de cláusulas administrativas particulares, cuyos abonos tienen el concepto de pagos a cuenta sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer en forma alguna, aprobación y recepción de las obras que comprenden.

(...)

El contratista tendrá también derecho a percibir abonos a cuenta sobre su importe por las operaciones preparatorias realizadas como instalaciones y acopio de materiales o equipos de maquinaria pesada adscritos a la obra, en las condiciones que se señalen en los respectivos pliegos de cláusulas administrativas particulares y conforme al régimen y los límites que con carácter general se determinen reglamentariamente, debiendo asegurar los referidos pagos mediante la prestación de garantía”.

Asimismo, para lo referente a estos abonos a cuenta habrá de estar a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 198 del mismo texto legal.

Tercera.- En cuanto a la fase de ejecución del contrato de obras, previa petición escrita del contratista, se podrán realizar abonos a cuenta por acopios de materiales y gastos de instalaciones y equipos adscritos a la obra, en la forma y con las garantías previstas en los artículos 155 a 157 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

Cuarta.- Por su parte, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, indica en su Cláusula 25ª, lo siguiente:

“25.- ABONOS AL CONTRATISTA

A efectos de pago al contratista, el director de la obra expedirá certificaciones mensuales de la obra realizada que tendrán la consideración de abonos a cuenta, debiendo tramitarlas en los diez días siguientes al periodo a que correspondan y remitir una copia al contratista a efectos de que éste, en el plazo de 10 días hábiles, manifieste su conformidad o su reparo, debiendo contar aquellas con el visto bueno del facultativo supervisor de la obra designado por la Administración.

El pago de las certificaciones de obra se realizará contra factura, expedida de acuerdo con la normativa vigente, debidamente conformada, en su caso, por el designado como responsable del contrato. La Administración deberá abonar el importe de las facturas dentro de los 30 días siguientes a la fecha de expedición de los documentos que acrediten la realización del contrato.

En caso de demora por la Administración en el pago del precio, ésta deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de 30 días, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre por la que se establecen medidas contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, el contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la

Administración con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en la LCSP.

Si la demora de la Administración fuese superior a seis meses, el contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.

El contratista podrá desarrollar los trabajos con mayor celeridad que la prevista en los plazos contractuales, no teniendo derecho, sin embargo, a percibir mayor cantidad del precio que la consignada en la anualidad correspondiente, abonándose las certificaciones que excedan de dicha cuantía una vez iniciada la anualidad siguiente.

Previa petición escrita del contratista, se podrán realizar abonos a cuenta por acopios de materiales y gastos de instalaciones y equipos adscritos a la obra, en la forma y con las garantías previstas en los artículos 155, 156 y 157 del Reglamento General de la LCAP.

El contratista podrá ceder a un tercero, por cualquiera de los medios legalmente establecidos, su derecho a cobrar el precio del contrato, pero para que dicha cesión surta efectos, y la Administración expida el mandamiento de pago a favor del cesionario, será requisito imprescindible que se le notifique fehacientemente a ésta última el acuerdo de cesión. (art. 200 LCSP)

Asimismo, el Ayuntamiento de Móstoles podrá realizar los pagos del contrato, mediante transferencia en efectivo o mediante su inclusión en remesas de pago anticipado a proveedores, instrumento financiero este denominado comercialmente "Confirming".

Quinta.- El órgano de contratación competente para aprobar la certificación inicial de las obras es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el apartado 4º de la Disposición Adicional 2º de la LCSP, que regula las normas específicas de contratación en las Entidades Locales, al ser aplicable al municipio de Móstoles el régimen especial de Grandes Ciudades establecido en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

*Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo previsto en el apartado 4º de la Disposición Adicional 2º de la LCSP, al ser aplicable al municipio de Móstoles el régimen especial de Municipios de Gran Población, regulado en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.*

Resolver lo siguiente:

"Primero: Aprobar la certificación mensual núm. 4 de las obras ejecutadas, del expediente de referencia, suscrita por la Dirección Facultativa, el Responsable del contrato y el contratista, de 31 de mayo de 2022, por importe de 17.474,44 € I.V.A. incluido, respectivamente, conforme al Informe técnico de conformidad emitido por el Responsable del contrato, con fecha 27 de junio de 2022.

Segundo: Dar traslado al órgano competente para el reconocimiento de la obligación derivada de la aprobación de las certificaciones.

Tercero: Dar traslado del presente acuerdo a los servicios municipales competentes y a todos los interesados”.

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

EMPLEO Y NUEVAS TECNOLOGÍAS

17/ 649.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DEL PLAN DE MEDIDAS ANTIFRAUDE DE APLICACIÓN EN PROYECTOS FINANCIADOS CON CARGO AL MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA (NEXT GENERATION UE) Y CREACIÓN DEL COMITÉ ANTIFRAUDE DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES. EXPTE. OF/MOD/2022/01.

Vista la propuesta de resolución formulada por el Director de Modernización y Calidad y elevada por la Concejala Delegada de Empleo y Nuevas Tecnologías, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente Propuesta de Resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº OF/MOD/2022/01

Objeto: APROBACION DEL PLAN DE MEDIDAS ANTIFRAUDE DE APLICACIÓN EN PROYECTOS FINANCIADOS CON CARGO AL MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA (NEXT GENERATION UE) Y CREACION DEL COMITÉ ANTIFRAUDE DEL AYUNTAMIENTO DE MOSTOLES.

Interesado: Junta de Gobierno de Móstoles. Concejalías. Órganos directivos. Servicios, departamentos y unidades.

Procedimiento: Iniciación de oficio

Fecha de iniciación: 11/07/2022

Examinado el procedimiento iniciado por la Dirección de Modernización y Calidad, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero. La misión de cualquier entidad pública se dirige a conseguir el interés general en su ámbito específico de actuación. Para ello, es fundamental practicar, en todos los sectores y niveles organizativos, la cultura de la integridad y la ética pública. Se trata de minimizar irregularidades y riesgos derivados de prácticas contrarias al interés general, aplicando medidas para fortalecer la integridad institucional y, también, para prevenir, detectar y perseguir el fraude, la corrupción y los conflictos de intereses.

Segundo. Por otro lado, y para amortiguar el impacto de la crisis sin precedentes causada por la pandemia COVID-19, el Consejo Europeo aprobó el 21 de junio de 2020 la creación del programa Next Generation EU: un instrumento de estímulo para impulsar la pronta recuperación económica y sentar las bases del crecimiento de la Unión Europea de las próximas décadas.

El Mecanismo para la Recuperación y la Resiliencia (en adelante MRR) constituye el núcleo del Fondo de Recuperación y está dotado con 672.500 millones de euros. Su finalidad es apoyar la inversión y las reformas en los Estados Miembros para lograr una recuperación sostenible y resiliente, al tiempo que se promueven las prioridades ecológicas y digitales de la UE. El MRR tiene cuatro objetivos principales: promover la cohesión económica, social y territorial de la UE; fortalecer la resiliencia y la capacidad de ajuste de los Estados Miembros; mitigar las repercusiones sociales y económicas de la crisis de la COVID-19; y apoyar las transiciones ecológica y digital.

Para alcanzar esos objetivos, cada Estado Miembro debe diseñar un Plan Nacional de Recuperación y Resiliencia que incluya las reformas y los proyectos de inversión necesarios. En el caso de España, el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (en adelante, PRTR) tiene cuatro ejes transversales: la transición ecológica, la transformación digital, la cohesión social y territorial, y la igualdad de género. Estos ejes se vertebran en 10 políticas palanca, donde se recogen treinta componentes, que permiten articular los programas de inversiones y reformas del Plan.

Tercero. Las administraciones públicas, además, deben adaptar sus procesos de gestión y tramitación para optimizar la absorción de los fondos europeos del programa Next Generation EU. Algunas de estas medidas se han establecido en el Real Decreto-Ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. La norma tiene por objeto la implementación de las modificaciones normativas necesarias para permitir una ágil y eficiente selección, seguimiento, evaluación y coordinación de los distintos proyectos integrantes del PRTR. Introduce reformas en el ámbito de la contratación pública y en materia de subvenciones, recoge medidas organizativas y presupuestarias, y trata de dinamizar los mecanismos de colaboración público-privada.

Cuarto. Asimismo, es necesario configurar y desarrollar un sistema de gestión que facilite la tramitación eficaz de las solicitudes de desembolso a la Comisión Europea. Para ello, se ha aprobado la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Entre las previsiones de la Orden HFP/1030/2021 destaca la obligación que impone y desarrolla el artículo 6.1: « toda entidad, decisora o ejecutora, que participe en la ejecución

de las medidas del PRTR deberá disponer de un «Plan de medidas antifraude» que le permita garantizar y declarar que, en su respectivo ámbito de actuación, los fondos correspondientes se han utilizado de conformidad con las normas aplicables, en particular, en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses».

Quinto. Por otro lado, la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 10.12.2021, acordó presentar las solicitudes correspondientes a dos proyectos de actuación subvencionables: “Sistema Tributario para la Gestión de Ingresos del Ayuntamiento de Mostoles” y “Proyecto de Ciberseguridad Municipal”; según la Orden TER/1204/2021, de 3 de noviembre, por la que se aprueban las bases reguladoras y se efectúa la convocatoria correspondiente a 2021, de subvenciones destinadas a la transformación digital y modernización de las Administraciones de las Entidades Locales. Posteriormente, en la resolución de concesión de ayudas, de fecha 18.05.2022, se concede al Ayuntamiento de Mostoles, en forma de subvención, la cantidad de 782.371,36 €, según el siguiente desglose:

MUNICIPIO	PROYECTO	IMPORTE MÁXIMO DE LA AYUDA	IMPORTE SOLICITADO PROYECTO	IMPORTE CONCESIÓN PROYECTO	FECHA DE FINALIZACIÓN
Mostoles	Sistema tributario para la gestión de ingresos	782.371,36 €	776.850,00 €	622.371,36 €	30/12/2022
	Proyecto municipal ciberseguridad		160.000,00 €	160.000,00 €	30/12/2022

En consecuencia, el Ayuntamiento de Mostoles, como entidad ejecutora de PRTR, recoge en el Anexo del presente acuerdo su «Plan de medidas antifraude», que tiene por objeto definir las principales medidas y acciones que deben adoptarse para evitar el mal uso o el fraude en los recursos financieros del PRTR, con la finalidad de prevenir, detectar y establecer medidas correctoras para que los recursos financieros procedentes de la Unión Europea no se malgasten y cumplan los importantes fines para los que están asignados.

Este plan, elaborado por un equipo de trabajo de carácter técnico y multidisciplinar, se configura como un instrumento de planificación vivo y flexible: por un lado, estará en continua revisión en relación con las medidas planteadas en la lucha contra el fraude; y por otro, se podrá modificar según la normativa, instrucciones, o guías de aplicación.

Sexto. Sin embargo, no basta con aprobar y publicar un Plan de medidas antifraude como respuesta a la obligación que la normativa impone como receptor o beneficiario del programa Next Generation EU. Es necesario, además, tomar conciencia de la importancia de dicho plan y ponerlo en práctica como parte de un proceso vinculado a una posterior estrategia de integridad institucional y ética pública a todos los niveles de la organización municipal. Con esta finalidad, la implicación activa de los órganos directivos y máximos responsables técnicos de los servicios, departamentos y unidades municipales es imprescindible.

Séptimo. Para implementar las medidas y procedimientos encaminados a prevenir y erradicar cualquier situación de riesgo de fraude o conflicto de interés; y también para evaluar y actualizar el Plan de Medidas Antifraude, se considera fundamental constituir un Comité Antifraude, como unidad colegiada dotada de autonomía cuyas funciones y composición se detallan en la parte dispositiva de este acuerdo.

Octavo. Consta informe jurídico emitido por la Asesoría Jurídica de este Ayuntamiento de fecha 21 de julio 2022.

La **valoración jurídica** de los hechos presentados es la siguiente:

Primero.- Es de aplicación la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, que incluye en su ámbito de aplicación a todas las entidades del sector público de acuerdo con el artículo 2.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y a cualesquiera otros agentes implicados en la ejecución del PRTR como perceptores de fondos.

Esta Orden persigue proteger los intereses financieros de la UE obligando a las entidades decisoras y ejecutoras a incorporar a su ámbito interno de gestión y control los Principios o criterios de gestión específicos del PRTR contenidos en el artículo 2 de la Orden y, entre ellos, conforme señala en su apartado 2 d) el “Refuerzo de mecanismos para la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de interés”.

La mencionada Orden (artículo 6), con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones que el artículo 22 del Reglamento (UE) 241/2021 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, impone a España en relación con la protección de los intereses financieros de la Unión como beneficiario de los fondos del MRR, obliga a toda entidad, decisora o ejecutora, que participe en la ejecución de las medidas del PRTR a disponer de un “Plan de medidas antifraude” que le permita garantizar y declarar que, en su respectivo ámbito de actuación, los fondos correspondientes se han utilizado de conformidad con las normas aplicables, en particular, en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses.

Segundo.- El Comité Antifraude carece de carácter orgánico. Se constituye como un grupo de trabajo cuyas propuestas de acción deberán ser ejecutadas por el órgano competente. Al carecer de carácter orgánico no procede su aprobación por el Pleno. Teniendo en cuenta que la actividad del Comité se inserta dentro del marco de acción del Plan Antifraude, el órgano competente para aprobar su constitución es la Junta de Gobierno Local al ser ésta la competente para la aprobación del Plan Antifraude.

Por todo lo anteriormente expuesto, se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local que adopte Los siguientes acuerdos:

Primero. Aprobar el Plan de Medidas Antifraude del Ayuntamiento de Móstoles, así como los documentos que lo acompañan como anexos. Dicho Plan con sus Anexos se encuentra incluido en el expediente como Documento nº 2

Segundo. Aprobar la creación del Comité Antifraude que tendrá las siguientes funciones:

- a) La supervisión y evaluación del funcionamiento regular y de la correcta aplicación de las medidas de prevención, detección y corrección en relación con los riesgos que afectan a la ejecución del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, incluida la evaluación de riesgos, detectando vulnerabilidades y proponiendo acciones.

- b) *La supervisión de la eficacia de los controles internos de gestión o de nivel 1 desarrollados en relación con el fraude, la corrupción, los conflictos de interés y la doble financiación con la finalidad de proponer mejoras o adaptaciones a las nuevas necesidades surgidas.*
- c) *Analizar y evaluar aquellas áreas, situaciones o casos que supongan un especial riesgo que se pongan en su conocimiento, y establecer directrices y recomendaciones para su mejora.*
- d) *Verificar la correcta aplicación de los procedimientos de gestión de conflictos de intereses.*
- e) *El asesoramiento a las unidades que desempeñan las funciones de control interno de gestión y de evaluación de riesgos para el mejor cumplimiento normativo, de los objetivos y de las medidas antifraude en general.*
- f) *Garantizar que se llevan a cabo las evaluaciones periódicas sobre el riesgo estableciendo criterios y directrices generales actualizadas para ello*
- g) *La comprobación de la existencia de documentación soporte de los controles internos realizados y de la evaluación de riesgos y el seguimiento de la implementación de medidas correctoras en materia antifraude.*
- h) *Informar de las acciones a implementar o recomendaciones para la mejora de la política antifraude al máximo órgano de administración o equivalente de la entidad.*
- i) *Participar o establecer directrices en la elaboración del sistema de gestión interno y en la evaluación de riesgos en relación con, por ejemplo, la distribución y el establecimiento de funciones y responsabilidades, la elaboración y revisión de los planes de acción que deban llevar a cabo en diferentes áreas o departamentos.*
- j) *Garantizar que el personal dispone de los conocimientos y recibe la información necesaria para poder llevar a cabo, en su ámbito específico de actuación, las acciones que procedan en relación con los riesgos de fraude, corrupción, conflictos de interés y doble financiación.*
- k) *Garantizar que existe un procedimiento claro, difundido entre el personal, para la comunicación dentro y fuera de la entidad de los casos que incurran en riesgos de fraude, corrupción, conflictos de interés y doble financiación. Asegurarse de que los hechos se remiten a los organismos competentes para su conocimiento y sanción cuando se detecten hechos que puedan ser constitutivos de infracciones penales o administrativas.*
- l) *Asegurarse de que se ha puesto en marcha un procedimiento de seguimiento de aquellos casos que han sido comunicados a los órganos competentes a los que se hace referencia en el apartado anterior, así como para la recuperación de los fondos de la Unión gastados fraudulentamente.*
- m) *Ser la unidad o la autoridad de contacto en materia antifraude.*

Tercero. *El Comité Antifraude se crea como una unidad colegiada dotada de autonomía que se integrará en la estructura orgánica de la Concejalía de Empleo y Nuevas Tecnologías. Este Comité estará formado al menos por los siguientes órganos directivos, servicios o departamentos: Secretaria General, Intervención Municipal, Coordinación General de Hacienda, Coordinación General de Urbanismo, Dirección General de Presupuestos y*



Contabilidad, Dirección General de Gestión Tributaria y Recaudación, Asesoría Jurídica, Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local, Tesorería Municipal, Departamento de Contratación, Departamento de Personal, Departamento de Nuevas Tecnologías y Departamento de Modernización y Calidad.

Cuarto. Facultar a la Concejala de Empleo y Nuevas Tecnologías para dictar cuantas directrices, instrucciones o criterios de aplicación y desarrollo sean necesarios en la ejecución de este acuerdo.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El documento origen de este acuerdo consta en el expediente rubricado marginalmente por el Concejales-Secretario de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.

EDUCACIÓN Y JUVENTUD

18/ 650.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE SUBSANACIÓN DE ERROR DETECTADO EN EL ACUERDO 24/625, DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 19 DE JULIO DE 2022, SOBRE APROBACIÓN DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD DE MADRID Y EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL ABSENTISMO ESCOLAR”.

Vista la propuesta de resolución formulada por el Director de Educación y elevada por la Concejala Delegada de Educación y Juventud, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el Técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Asunto: Subsanación de error detectado en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 19 de julio de 2022 (Acuerdo 24/625), sobre “PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DEL CONVENIO DE INTERADMINISTRATIVO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD DE MADRID Y EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL ABSENTISMO ESCOLAR, DURANTE EL AÑO 2021. EXPTE. SP009/ED/2021/005”.

Procedimiento: Corrección de errores materiales.



*Examinado el procedimiento iniciado de oficio, concerniente al expediente del asunto de referencia, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

Se han detectado los errores materiales, localizados en el expediente y asunto:

Donde dice:

Expediente: SP/009/ED/2021/005

Asunto: Aprobación del “Convenio Interadministrativo de Colaboración entre la Comunidad de Madrid, Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades, y el Ayuntamiento de Móstoles, para la Prevención y el Control del Absentismo Escolar”, durante el año 2021.

Debe decir:

Expediente: SP/009/ED/2022/004

Asunto: Aprobación del “Convenio Interadministrativo de Colaboración entre la Comunidad de Madrid, Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades, y el Ayuntamiento de Móstoles, para la Prevención y el Control del Absentismo Escolar”, durante el año 2022.



La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

I.- Los errores padecidos han de calificarse como materiales, no afectando, en ningún caso, al contenido del meritado Acuerdo y por tanto, en virtud de lo dispuesto en el Art. 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, rectificables por la Administración en cualquier momento, ya sea de oficio o a instancia de los interesados.

II.- De conformidad con lo establecido en el artículo 27.3 del Reglamento Municipal de Procedimiento Administrativo (B.O.C.M. Nº 183, de 4 de agosto de 2009), puesto en relación con lo dispuesto en el artículo 25.3.b) de la misma norma reglamentaria, en el caso que nos ocupa, por motivo de la naturaleza del asunto y por razones de economía procedimental, no se considera necesario la emisión de informe como documento autónomo, de tal forma que la presente propuesta tiene la consideración de informe-propuesta de resolución.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente:

Rectificar, de conformidad con lo previsto en el Art. 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas los errores materiales que a continuación se describen, advertidos en el Acuerdo Núm. 24/625 de la Junta de Gobierno Local, celebrada el 19 de julio de 2022, sobre **“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DEL CONVENIO DE INTERADMINISTRATIVO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD DE MADRID Y EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL ABSENTISMO ESCOLAR, DURANTE EL AÑO 2021. EXPTE. SP009/ED/2021/005”.**

Donde dice:

Expediente: SP/009/ED/2021/005

Asunto: Aprobación del “Convenio Interadministrativo de Colaboración entre la Comunidad de Madrid, Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades, y el Ayuntamiento de Mostoles, para la Prevención y el Control del Absentismo Escolar”, durante el año 2021.

Debe decir:

Expediente: SP/009/ED/2022/004

Asunto: Aprobación del “Convenio Interadministrativo de Colaboración entre la Comunidad de Madrid, Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades, y el Ayuntamiento de Mostoles, para la Prevención y el Control del Absentismo Escolar”, durante el año 2022.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

DEPORTES

19/ 651.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DEL PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD (OBRAS REALIZADAS POR GLESA) PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE REMODELACIÓN DE LOS CAMPOS DE FÚTBOL DE HIERBA ARTIFICIAL DEL COMPLEJO POLIDEPORTIVO "IKER CASILLAS". EXPTE. DEP/2022/03.**

Vista la propuesta de resolución formulada por el Director Técnico del IMS y elevada por el Concejal Delegado de Deportes, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº: DEP/2022/03

Objeto: Aprobación del Plan de Seguridad y Salud de la empresa GLESA para la ejecución de obras de remodelación de los campos de fútbol de hierba artificial del complejo polideportivo “Iker Casillas”.

Asunto: Propuesta de Resolución Aprobación del Plan de Seguridad y Salud de la empresa GLESA para la ejecución de obras de remodelación de los campos de fútbol de hierba artificial del complejo polideportivo “Iker Casillas”.

Interesados: Concejalía de Deportes.

Procedimiento: Acuerdo de la Junta de Gobierno Local.

Fecha de iniciación: 19 de julio de 2022.

Examinado el procedimiento iniciado por la Concejalía de Deportes se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- Con fecha 29 de julio de 2021, el Excmo. Ayuntamiento de Mostoles aprobó por Acuerdo Junta de Gobierno Local nº 4/664 los pliegos de condiciones técnicas y administrativas, para las OBRAS DE REMODELACIÓN DE LOS CAMPOS DE FÚTBOL DE HIERBA ARTIFICIAL DEL COMPLEJO POLIDEPORTIVO IKER CASILLAS.

Segundo.- El expediente de contratación nº C/035/CON/2021-034 fue adjudicado a la mercantil UTE CAMPOS DE FÚTBOL IKER CASILLAS (CIF: U-67800748), con fecha 30 de noviembre de 2021, nº 19/987 por Acuerdo de Junta de Gobierno Local, firmándose el contrato administrativo de obra con fecha 20 de diciembre de 2021.

Tercero.- Que por el IMS y en virtud de su encargo de gestión nº exp. RJ024/DEP/2020-001 aprobado en Junta de Gobierno Local de fecha 10 de diciembre de 2020 por acuerdo nº 32/731, es nombrado Coordinador de Seguridad y Salud D. RUBÉN RODRÍGUEZ ELIZALDE en representación de la empresa Elizalde Ingeniería y Prevención S.L., con CIF Nº B85333789.

Cuarto.- Así mismo, en cumplimiento de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, la mercantil, UTE CAMPOS DE FÚTBOL IKER CASILLAS, presenta el Plan de Seguridad y Salud de la Empresa OPSA, integrante de la UTE citada, con fecha 20 de junio de 2022 correspondiente al proyecto básico y de ejecución de Remodelación de los Campos Iker Casillas, firmado por [REDACTED], en nombre y representación de la citada UTE.

Quinto.- Con fecha 20 de junio de 2022, el Coordinador de Seguridad y Salud, D. RUBÉN RODRÍGUEZ ELIZALDE, ha emitido el informe favorable a dicho Plan de Seguridad y Salud realizado por UTE CAMPOS DE FÚTBOL IKER CASILLAS (CIF: U-67800748).

Sexto.- Que con fecha 20 junio 2022 se emite informe del técnico del IMS, de conformidad con el informe del Coordinador de Seguridad y Salud.

Séptimo.- Que con fecha 21 de junio de 2022, la Junta de Gobierno Local aprueba el plan de Seguridad y Salud de la UTE CAMPOS DE FÚTBOL IKER CASILLAS, acuerdo 34/522.

Octavo.- Que con fecha 7 de julio de 2022, UTE CAMPOS DE FÚTBOL IKER CASILLAS, presenta el Anexo 1 del Plan de Seguridad y Salud, ampliando el plan de Seguridad y Salud previamente aprobado y correspondiente al proyecto básico y de ejecución de Remodelación de los Campos Iker Casillas, firmado por [REDACTED], en nombre y representación de la citada UTE.

Noveno.- Que con fecha 17 de julio de 2022, UTE CAMPOS DE FÚTBOL IKER CASILLAS, presenta el Plan de Seguridad y Salud de la empresa GLESA, integrante de la citada UTE, y correspondiente las obras que GLESA va a realizar como integrante de la UTE en el proyecto básico y de ejecución de Remodelación de los Campos Iker Casillas, firmado por [REDACTED], en nombre y representación de la citada UTE.

Décimo.- Que con fecha 19 de julio de 2022, el Coordinador de Seguridad y Salud, D. RUBÉN RODRÍGUEZ ELIZALDE, ha emitido el informe favorable del Plan de Seguridad y Salud realizado por la empresa GLESA integrante de la UTE CAMPOS DE FÚTBOL IKER CASILLAS (CIF: U-67800748).

Undécimo.- Que con fecha 19 de julio de 2022 se emite informe del técnico del IMS, de conformidad con el informe sobre el del Plan de Seguridad y Salud realizado por la empresa GLESA integrante de la UTE CAMPOS DE FÚTBOL IKER CASILLAS (CIF: U-67800748), del Coordinador de Seguridad y Salud.

La **Legislación aplicable**, es la siguiente:

Primero: Ley 9/2017 de 08 de noviembre de Contratos del Sector Público, en especial los arts. 231 y ss en relación al apartado cuarto de la Disposición Adicional 2ª y Real Decreto



1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, arts. 125 y ss.

Segundo: Artículo 160 e) de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid. Las actuaciones urbanísticas promovidas por los municipios en su propio término municipal. En estos supuestos, el acuerdo municipal que los autorice o apruebe producirá los mismos efectos que la licencia urbanística a los efectos de la presente Ley, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación de régimen local.

Tercero: El órgano competente para la aprobación del Plan de Seguridad y Salud es la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que se atribuyen el apartado 4º de la Disposición Adicional 2ª de la 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público.

A tenor de lo anterior, se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, Órgano competente, adopte la siguiente resolución:

Primero.- Aprobar el Plan de Seguridad y Salud realizado por la empresa GLESA integrante de la UTE CAMPOS DE FÚTBOL IKER CASILLAS (CIF: U-67800748) para las OBRAS DE REMODELACIÓN DE LOS CAMPOS DE FÚTBOL DE HIERBA ARTIFICIAL DEL COMPLEJO POLIDEPORTIVO IKER CASILLAS e informado favorablemente por D. RUBÉN RODRÍGUEZ ELIZALDE en representación de la empresa Elizalde Ingeniería y Prevención S.L., con CIF Nº B85333789.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

DECLARACIONES DE URGENCIA

20/ 652.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE DESESTIMACIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR D. N.T, FRENTE EL ACUERDO Nº 22/1077 DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 28 DE DICIEMBRE DE 2021. EXPTE. RJ/EMPLEO/1-2022.**

(El presente asunto, resulta **declarado de urgencia** por unanimidad de los miembros presentes, lo que supone quórum de votación adecuado conforme al art. 47.3 en relación con el 123.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; y todo ello en los términos establecidos en el art. 51 del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, y con la consideración de lo dispuesto en el art. 92.2 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y el 98 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Mostoles.)

Vista la propuesta de resolución formulada por el Jefe de Organización adscrito al Área de Empleo Concejalía de Empleo y Nuevas Tecnologías y elevada por la Concejala Delegada de Empleo y Nuevas Tecnologías, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“En cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación con el artículo 92 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión celebrada el día 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29 de abril de 2005), se formula la siguiente propuesta de resolución una vez tramitado el expediente siguiente:

Expediente: RJ/Empleo/1-2022

Objeto: Desestimación del Recurso de Reposición interpuesto frente al acuerdo de Junta de Gobierno Local 22/1077 de 28 de diciembre.

Interesado: [REDACTED] y Ayuntamiento de Móstoles

Procedimiento: A instancia de parte

Fecha de iniciación: 1 de junio de 2022

Visto el Recurso de Reposición interpuesto por [REDACTED], en su propio nombre y derecho contra la Resolución de Junta de Gobierno Local referida en el encabezamiento, se constatan en el Expediente, como más relevantes para la emisión del presente acto, los siguientes.

Antecedentes de hecho

Primero.- Que con fecha de 28 de diciembre de 2021 por la Junta de Gobierno Local se dictó Resolución por la que se aprobaba el listado de beneficiarios de las ayudas de cheque social para la protección de personas que han visto mermados sus ingresos como consecuencia de la Crisis Sanitaria, Social y Económica derivada de la COVID 19. EXPEDIENTE SP/EYNNTT-3/2021.

La citada resolución fue notificada el 04 de febrero de 2022 a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de conformidad con lo establecido en el Art. 45.1 b de la Ley.

En la citada resolución, constaba el siguiente tenor literal: “Todas las personas que no aparezcan en el listado anterior deberán considerar que su solicitud ha quedado definitivamente desestimada pudiendo interponer los recursos que legalmente procedan, en el plazo de un mes, todo ello al amparo de lo establecido en el Art. 52 de la LBRL y 112 y siguientes de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas”.

Sin perjuicio de lo anterior, con carácter complementario la Entidad Colaboradora en la tramitación del Expediente, Móstoles Desarrollo Promoción Económica, S.A., procedió a la publicación del Listado Definitivo de beneficiarios en los términos establecidos en las Bases que regían el procedimiento, esto es, con anterioridad a la emisión del acto administrativo recurrido, el cual fue sometido a la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

Segundo.- Que con fecha de 01 de febrero de 2022 tiene entrada por Registro del Ayuntamiento escrito presentado por [REDACTED] mediante el cual interpone Recurso potestativo de reposición impugnando la Resolución de la Junta de Gobierno Local en base a las siguientes alegaciones, cito textualmente: “Solicité la tarjeta Covid Social, la cual me llamaron para presentar documentación, que presenté y se me dijo que estaba todo bien pero en diciembre se me denegó sin razón ni aviso hable con el ayuntamiento y me llamaron de Móstoles Desarrollo diciéndome que haga este escrito y lo reclame, a día de hoy sigo cumpliendo con los requisitos somos una familia con cuatro niños menores. Resolución por denegación TARJETA COVID SOCIAL”.

Del análisis del escrito se concluye que solicita la revisión del acto administrativo y que se acuerde la estimación de su recurso y se le conceda ayuda.

Tercero.- Existe informe técnico de los técnicos de la mercantil municipal Móstoles Desarrollo Promoción Económica de 8 de febrero de 2022, donde se avala la resolución adoptada por la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de diciembre de 2021.

Cuarto.- Existe informe del Gerente de la mercantil municipal Móstoles Desarrollo Promoción Económica, S.A. de fecha 13 de julio de 2022 en el que se hace constar que la solicitud de Desestimación del recurso de reposición interpuesto el 01 de febrero de 2022 por [REDACTED], en su propio nombre y derecho, contra el Acuerdo 22/1077 de Junta de Gobierno Local de 28/12/2021.

Quinto.- Existe nota de la Asesoría Jurídica sobre la innecesaridad de informe.

Valoración Jurídica

Primera.- Procede calificar el escrito presentado como recurso potestativo de reposición frente al Acuerdo 22/1077 de la Junta de Gobierno Local, todo ello conforme a lo dispuesto tanto en los art. 112.1, 121 y 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en adelante LPAC, como en el Art. 52.2 de la Ley 07/1985 Reguladoras de las Bases del Régimen Local, el cual, ha sido interpuesto dentro del plazo establecido, por persona legitimada al tener la condición de interesada en el procedimiento y reunir los demás requisitos formales que determinan su admisibilidad conforme al artículos 4 del citado texto legal.

Segunda.- La competencia para resolver el presente Recurso corresponde a la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento, por ser el órgano que dictó la resolución recurrida, con arreglo al Art. 123.1 de la LPAC.

Tercera.- De conformidad con lo dispuesto en los Art. 79 y 121.2 de la LPAC, se solicitó, en fecha de 08 de febrero de 2022, al Técnico Responsable de la tramitación del Expediente que realizara las gestiones oportunas con respecto de la reclamación interpuesta.

De acuerdo con lo determinado en el Art. 118 de la ya citada LPAC, en el presente recurso, no concurren nuevos hechos o documentos no recogidos en el expediente originario, ni existen otros interesados.

Cuarta.- En síntesis, el recurso se fundamenta en el cumplimiento de los requisitos exigidos para la obtención de la ayuda, manifestación que se realiza de forma genérica.

Quinta.- Los motivos de impugnación alegados no pueden ser acogidos por las siguientes razones:

Revisado el expediente se constata que el solicitante no cumple el criterio establecido en la Estipulación Segunda primer párrafo del apartado 2.2.1 de las Bases de Concesión del Cheque Social para la protección de personas que han visto mermados sus ingresos como consecuencia de la crisis sanitaria, social y económica derivada de la COVID 19, y que se reproduce a continuación (sic):

“Encontrarse en situación legal de desempleo por extinción del contrato de trabajo a partir del 14 de marzo de 2020, siempre que no sea por causa disciplinaria o voluntaria, y mantener dicha situación a la fecha de apertura del plazo de presentación de solicitudes”.

Por tanto, procede la desestimación de las alegaciones presentadas.

En consecuencia, el Acuerdo 22/1077 de 28 de diciembre de 2021, dictado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Móstoles, no incurre en ninguno de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los Art. 47 y 48 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en los que cabe fundar el recurso de reposición, conforme a lo establecido en el artículo 112 de la citada Ley.

En virtud de lo expuesto, vistas las normas anteriormente citadas y las demás de aplicación, de acuerdo con el informe Técnico emitido,

*A tenor de lo anterior, se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, Órgano competente, adopte la siguiente:*

Resolución

Primero.- *Desestimar el recurso de reposición interpuesto el 01 de febrero de 2022 por [REDACTED], en su propio nombre y derecho, contra el Acuerdo 22/1077 de Junta de Gobierno Local de 28/12/2021, citada en el encabezamiento, que, en consecuencia, se confirma.*

Segundo.- *Notificar el presente acuerdo al solicitante [REDACTED] y a MÓSTOLES DESARROLLO PROMOCIÓN ECONÓMICA, S.A., para que proceda a la aceptación y ejecución del mismo.*

La presente resolución pone fin a la vía administrativa y frente a la misma cabe interponer Recurso Contencioso Administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Madrid en el plazo de DOS MESES contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente, conforme a lo establecido en el Art. 08 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

21/ 653.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE DESESTIMACIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR D^a. MT.C.C., FRENTE EL ACUERDO Nº 22/1077 DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 28 DE DICIEMBRE DE 2021. EXPTE. RJ/EMPLO/2-2022.**

(El presente asunto, resulta **declarado de urgencia** por unanimidad de los miembros presentes, lo que supone quórum de votación adecuado conforme al art. 47.3 en relación con el 123.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; y todo ello en los términos establecidos en el art. 51 del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, y con la consideración de lo dispuesto en el art. 92.2 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y el 98 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Móstoles.)

Vista la propuesta de resolución formulada por el Jefe de Organización adscrito al Área de Empleo Concejalía de Empleo y Nuevas Tecnologías y elevada por la Concejala Delegada de Empleo y Nuevas Tecnologías, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“En cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación con el artículo 92 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión celebrada el día 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29 de abril de 2005), se formula la siguiente propuesta de resolución una vez tramitado el expediente siguiente:

Expediente: RJ/Empleo/2-2022

Objeto: Desestimación del Recurso de Reposición interpuesto frente al acuerdo de Junta de Gobierno Local 22/1077 de 28 de diciembre.

Interesado: [REDACTED] y Ayuntamiento de Móstoles

Procedimiento: A instancia de parte

Fecha de iniciación: 1 de junio de 2022

Visto el Recurso de Reposición interpuesto por [REDACTED], en su propio nombre y derecho contra la Resolución de Junta de Gobierno Local referida en el encabezamiento, se constatan en el Expediente, como más relevantes para la emisión del presente acto, los siguientes.

Antecedentes de hecho

Primero.- Que con fecha de 28 de diciembre de 2021 por la Junta de Gobierno Local se dictó Resolución por la que se aprobaba el listado de beneficiarios de las ayudas de cheque social para la protección de personas que han visto mermados sus ingresos como consecuencia de la Crisis Sanitaria, Social y Económica derivada de la COVID 19. EXPEDIENTE SP/EYNNTT-3/2021.

La citada resolución fue notificada el 04 de marzo de 2022 a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de conformidad con lo establecido en el Art. 45.1 b de la Ley.

En la citada resolución, constaba el siguiente tenor literal: “Todas las personas que no aparezcan en el listado anterior deberán considerar que su solicitud ha quedado definitivamente desestimada pudiendo interponer los recursos que legalmente procedan, en el plazo de un mes, todo ello al amparo de lo establecido en el Art. 52 de la LBRL y 112 y siguientes de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas”.

Sin perjuicio de lo anterior, con carácter complementario la Entidad Colaboradora en la tramitación del Expediente, Mostoles Desarrollo Promoción Económica, S.A., procedió a la publicación del Listado Definitivo de beneficiarios en los términos establecidos en las Bases que regían el procedimiento, esto es, con anterioridad a la emisión del acto administrativo recurrido, el cual fue sometido a la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

Segundo.- Que con fecha de 04 de marzo de 2022 tiene entrada por Registro del Ayuntamiento escrito presentado por [REDACTED] mediante el cual interpone Recurso potestativo de reposición impugnando la Resolución de la Junta de Gobierno Local en base a las siguientes alegaciones, cito textualmente: “Pedí la ayuda de la tarjeta monedero y aun apareciendo admitida en el listado que enviaron en octubre ha sido denegada. En enero llamé a Mostoles Desarrollo y me informaron que había sido denegada. Hoy vuelvo a hablar con Mostoles Desarrollo y me informan que el listado lo mandaron el 04 de febrero (esta información no me llegó por ningún medio) curioso que el listado saliera con posterioridad y no esté publicado en ningún sitio y que justo hoy sea el último día de reclamación.*

**sin posibilidad de reclamación porque era definitivo.*

Se revise nuevamente mi solicitud de ayuda ya que se cumplían todos los requisitos y se aportó toda la documentación requerida y que la resolución se me comunique a través de correo certificado”.

Del análisis del escrito se concluye que solicita la revisión del acto administrativo y que se acuerde la estimación de su recurso y se le conceda ayuda.

Tercero.- Existe informe técnico de los técnicos de la mercantil municipal Mostoles Desarrollo Promoción Económica de 8 de marzo de 2022, donde se avala la resolución adoptada por la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de diciembre de 2021.

Cuarto.- Existe informe del Gerente de la mercantil municipal Mostoles Desarrollo Promoción Económica, S.A. de fecha 13 de julio de 2022 en el que se hace constar la solicitud de

Desestimación el recurso de reposición interpuesto el 04 de marzo de 2022 por [REDACTED], en su propio nombre y derecho, contra el Acuerdo 22/1077 de Junta de Gobierno Local de 28 de diciembre de 2021.

Quinto.- Existe nota de la Asesoría Jurídica sobre la innecesaridad de informe.

Valoración Jurídica

Primera.- Procede calificar el escrito presentado como recurso potestativo de reposición frente al Acuerdo 22/1077 de la Junta de Gobierno Local, todo ello conforme a lo dispuesto tanto en los art. 112.1, 121 y 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en adelante LPAC, como en el Art. 52.2 de la Ley 07/1985 Reguladoras de las Bases del Régimen Local, el cual, ha sido interpuesto dentro del plazo establecido, por persona legitimada al tener la condición de interesada en el procedimiento y reunir los demás requisitos formales que determinan su admisibilidad conforme al artículos 4 del citado texto legal.

Segunda.- La competencia para resolver el presente Recurso corresponde a la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento, por ser el órgano que dictó la resolución recurrida, con arreglo al Art. 123.1 de la LPAC.

Tercera.- De conformidad con lo dispuesto en los Art. 79 y 121.2 de la LPAC, se solicitó, en fecha de 08 de marzo de 2022, al Técnico Responsable de la tramitación del Expediente que realizara las gestiones oportunas con respecto de la reclamación interpuesta.

De acuerdo con lo determinado en el Art. 118 de la ya citada LPAC, en el presente recurso, no concurren nuevos hechos o documentos no recogidos en el expediente originario, ni existen otros interesados.

Cuarta.- En síntesis, el recurso se fundamenta en el cumplimiento de los requisitos exigidos para la obtención de la ayuda, manifestación que se realiza de forma genérica.

QUINTA.- Los motivos de impugnación alegados no pueden ser acogidos por las siguientes razones:

Revisado el expediente se constata que el solicitante no cumple el criterio establecido en la Estipulación Segunda primer párrafo del apartado 2.1.E de las Bases de Concesión del Cheque Social para la protección de personas que han visto mermados sus ingresos como consecuencia de la crisis sanitaria, social y económica derivada de la COVID 19, y que se reproduce a continuación (sic):

“REQUISITOS

2.1.- El/La solicitante, que en todo caso serán personas físicas, deberán reunir, además de los establecidos, con carácter general, en el Artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los siguientes:

E) No superar el conjunto de los ingresos netos de los miembros de la unidad familiar, en el mes de agosto de 2021, los siguientes ingresos.

N.º de MIEMBRO	UMBRAL INGRESOS MENSUALES
1	1.344,60€
2	1.613,52€
3	1.882,44€
4	2.151,36€
5	2.420,28€
6	2.689,20€
7	2.958,12€
Más 7 personas	3.227,04€

A efectos de cálculo de los ingresos netos mensuales de la Unidad de Convivencia, se tendrán en cuenta los ingresos del mes de agosto de 2021, por los siguientes conceptos:

- Rendimientos de trabajo por cuenta ajena o como autónomo.
- Pensiones públicas (jubilación, invalidez, etc.) y prestaciones o subsidios públicos por desempleo, así como otras ayudas públicas que puedan recibirlos miembros de la unidad de convivencia (RMI, etc.).

Por tanto, al superar el umbral económico establecido procede la desestimación de las alegaciones presentadas”.

En consecuencia, el Acuerdo 22/1077 de 28 de diciembre de 2021, dictado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Móstoles, no incurre en ninguno de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los Art. 47 y 48 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en los que cabe fundar el recurso de reposición, conforme a lo establecido en el artículo 112 de la citada Ley.

En virtud de lo expuesto, vistas las normas anteriormente citadas y las demás de aplicación, de acuerdo con el informe Técnico emitido,

A tenor de lo anterior, se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, Órgano competente, adopte la siguiente:

Resolución

Primero.- Desestimar el recurso de reposición interpuesto el 04 de marzo de 2022 por [REDACTED], en su propio nombre y derecho, contra el Acuerdo 22/1077 de Junta de Gobierno Local de 28/12/2021, citada en el encabezamiento, que, en consecuencia, se confirma.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la solicitante [REDACTED] y a MÓSTOLES DESARROLLO PROMOCIÓN ECONÓMICA, S.A., para que proceda a la aceptación y ejecución del mismo.

La presente resolución pone fin a la vía administrativa y frente a la misma cabe interponer Recurso Contencioso Administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Madrid en el plazo de **DOS MESES** contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente, conforme a lo establecido en el Art. 08 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio.”



Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

22/ 654.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DE LA ADENDA AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD DE MADRID Y EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, EN MATERIA DE EDUCACIÓN INFANTIL, HASTA EL 31 DE AGOSTO DE 2023. EXPTE. K01 PATRONATO EEII 2022/030.

(El presente asunto, resulta **declarado de urgencia** por unanimidad de los miembros presentes, lo que supone quórum de votación adecuado conforme al art. 47.3 en relación con el 123.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; y todo ello en los términos establecidos en el art. 51 del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, y con la consideración de lo dispuesto en el art. 92.2 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y el 98 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Móstoles.)

Vista la propuesta de resolución formulada por el Director del Patronato Municipal de Escuelas Infantiles y elevada por la Concejala Delegada de Educación y Juventud, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 20.b), de los Estatutos del Patronato Municipal de Escuelas Infantiles, aprobado por el Pleno Municipal de fecha 25 de marzo de 1998, en relación con el artículo 92 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29 de abril de 2005):

Expediente nº K01 PATRONATO EEII 2022/030

Asunto Aprobación de la “Adenda al Convenio de colaboración en materia de Educación Infantil suscrito entre la Comunidad de Madrid –Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía- y el Ayuntamiento de Móstoles”, hasta el 31 de agosto de 2023.

Interesados La Comunidad de Madrid (Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía) y el Ayuntamiento de Móstoles (Patronato Municipal de Escuelas Infantiles).

Procedimiento Aprobación J.G.L.

Fecha de iniciación 01 de julio de 2022.

Examinado el procedimiento iniciado por el Patronato Municipal de Escuelas Infantiles, organismo autónomo del Ayuntamiento de Móstoles, en su nombre y a instancias de la

Dirección General de Educación Infantil y Primaria de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía de la Comunidad de Madrid, referente a la firma de la “Adenda al Convenio de colaboración en materia de Educación Infantil suscrito entre la Comunidad de Madrid –Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía- y el Ayuntamiento de Móstoles”, correspondiente al curso escolar 2022/2023, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero: con fecha 31/07/2019 se firmó un Convenio para regular la colaboración entre la Comunidad de Madrid y el Ayuntamiento de Móstoles a partir del 01/09/2019 para los centros de titularidad municipal. (Anexo 1).

Segundo: la firma de esta Adenda supone la continuación de dicho Convenio hasta el día 31/08/2023 y establece las aportaciones económicas, conforme al Decreto 28/2019, de 9 de abril, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid.

Tercero: Con la Adenda se adjunta una propuesta orientativa de la financiación por módulos, siendo para el curso escolar 2022/2023, la siguiente:

- | | |
|---------------------------|----------------|
| – Aportación Ayuntamiento | 589.715,59 € |
| – Comunidad de Madrid | 2.259.107,59 € |

Cuarto: en este expediente consta informe técnico del Director del Patronato de fecha 27/06/2022, en el que dice: “Por todo lo expuesto, por interés municipal, se propone la firma de la mencionada Adenda”.

Quinto: se han emitido informes favorables tanto de Asesoría Jurídica de fecha 12/07/2022 como de Intervención de fecha 21/07/2022

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero: el Convenio está regulado por el Decreto 28/2019, de 9 de abril, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid.

Segundo: la facultad para firmar el presente convenio viene atribuida a la Consejera de Educación por el artículo 41 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

Tercero: el órgano local firmante del presente convenio tiene, asimismo, conferida competencia en esta materia por la legislación vigente del Régimen Local.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el 127.1.g de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, en relación con el procedimiento establecido en el Título II del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 19 de abril de 2005 sobre criterios de coordinación de la actividad convencional del Ayuntamiento, en su redacción dada por el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 30 de enero de 2017.

Resolver lo siguiente:

Primero: Aprobar la “Adenda al Convenio de colaboración en materia de Educación Infantil suscrito entre la Comunidad de Madrid –Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía- y el Ayuntamiento de Móstoles, vigente hasta el 31 de agosto de 2023”.

Segundo: Proceder por parte de la Excm. Sra. Alcaldesa-Presidenta, Doña Noelia Posse Gómez, en virtud de su acreditada capacidad legal para la representación del Ayuntamiento de Móstoles, a la firma de los acuerdos alcanzados entre la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía-Comunidad de Madrid y este Ayuntamiento, recogidos en dicha Adenda.

Tercero: Aprobar la ejecución del presente acuerdo incluyendo su formalización, con los efectos retroactivos que en su caso sean procedentes.

Cuarto: La Adenda al Convenio será suscrita por las personas que ostenten la representación legal de las entidades a la fecha de la firma.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El documento origen de este acuerdo consta en el expediente rubricado marginalmente por el Concejal-Secretario de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.

23/ 655.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN POR PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD, PARA EL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS PARA LA PRODUCCIÓN E INFRAESTRUCTURA NECESARIAS PARA LA CELEBRACIÓN DE ACTOS, ESPECTÁCULOS Y ACTUACIONES MUSICALES A ORGANIZAR POR EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, CON MOTIVO DE LAS FIESTAS LOCALES. EXPTE. C/057/CON/2022-100.**

(El presente asunto, resulta **declarado de urgencia** por unanimidad de los miembros presentes, lo que supone quórum de votación adecuado conforme al art. 47.3 en relación con el 123.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; y todo ello en los términos establecidos en el art. 51 del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, y con la consideración de lo dispuesto en el art. 92.2 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y el 98 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Móstoles.)

Vista la propuesta de resolución formulada por el Técnico de la Administración General y la Responsable de Contratación y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29/04/2005).

- Expediente nº:** EXPTE. C057/CON/2022-100.
- Asunto:** EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.
- Tipo de contrato:** SERVICIOS. CONTRATO ADMINISTRATIVO.
- Objeto:** CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS PARA LA PRODUCCIÓN E INFRAESTRUCTURA NECESARIAS PARA LA CELEBRACIÓN DE ACTOS, ESPECTÁCULOS Y ACTUACIONES MUSICALES A ORGANIZAR POR EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, CON MOTIVO DE LAS FIESTAS LOCALES A ADJUDICAR MEDIANTE PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD, CON TRAMITACIÓN URGENTE.
- Interesado:** CONCEJALÍA DE MEJORA Y MANTENIMIENTO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS.
- Procedimiento:** Aprobación del expediente de contratación.

Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la Concejalía de Mejora y Mantenimiento de los Espacios Públicos, referente al contrato arriba referenciado, se han apreciado los siguientes, **Hechos:**

Primero.- El expediente de contratación consta de los siguientes documentos:

- CERTIFICACIÓN DEL ACUERDO Nº 18/619 ADOPTADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EN FECHA 19 DE JULIO DE 2022, DECLARANDO DESIERTO EL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN C057/CON/2022-084.
- PROVIDENCIA DE INICIO DEL EXPEDIENTE.
- INFORME JUSTIFICACIÓN NECESIDAD.
- INFORME DE NO DIVISIÓN EN LOTES.
- INFORME DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS.
- PROPUESTA DE SERVICIO (INICIO) EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.
- INFORME SOBRE EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.
- INFORME JUSTIFICATIVO TRAMITACIÓN POR EL PROCEDIMIENTO DE URGENCIA.
- PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS Y ANEXO.
- PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y ANEXOS.
- DOCUMENTOS CONTABLES DE RETENCIÓN DE CRÉDITO. RC PRESUPUESTO CORRIENTE, EJERCICIO 2022 Y RC PRESUPUESTOS FUTUROS. EJERCICIOS 2023 Y 2024, POR IMPORTE TOTAL DE 459.860,50 €; RC presupuesto corriente 2/2022000000912, 162.028,08 € y RC presupuestos futuros 2/2022000000913, 297.832,42 €:

- Anualidad 2022, Presupuesto Corriente: Retención de Crédito, RC, con número de Expediente 2/202200000912 por importe de 162.028,08 €, aplicación presupuestaria 2022 32 3381 22799.

- Anualidad 2023, Presupuesto Futuro: Retención de Crédito, RC, con número de Expediente 2/202200000913 por importe de 229.930,25 €, aplicación presupuestaria 2023 32 3381 22799.

- Anualidad 2024, Presupuesto Futuro: Retención de Crédito, RC, con número de Expediente 2/202200000913 por importe de 67.902,17 €, aplicación presupuestaria 2023 35 3201 22799.

- INFORMES DE REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS DEL CONTRATO.
- INFORME DE FISCALIZACIÓN DE INTERVENCIÓN.
- INFORME JURIDICO.

Segundo.- En el expediente consta la calificación del contrato, el procedimiento de adjudicación elegido, la clase de tramitación, el presupuesto base de licitación, el valor estimado del contrato, la duración del contrato y el IVA correspondiente; son los siguientes:

- Contrato: **SERVICIOS. CONTRATO ADMINISTRATIVO.**

- Procedimiento: **NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD.**

La adjudicación del contrato se realizará mediante procedimiento negociado sin publicidad, al amparo de lo establecido en el artículo 168. a) 1º de la LCSP, que establece que se podrán adjudicar contratos utilizando el procedimiento negociado sin la previa publicación de un anuncio de licitación, en el caso de los contratos de servicios, cuando “No se haya presentado ninguna oferta; ninguna oferta adecuada ... en respuesta a un procedimiento abierto ...”, así como al amparo de lo establecido en la letra b) 2º del mismo artículo en relación con lo dispuesto en el artículo 167 e) del mismo texto legal. El procedimiento negociado sin publicidad, Expediente de contratación C057/CON/2022-084, seguido para la contratación del mismo servicio que se pretende contratar con este nuevo expediente, ha sido declarado desierto por acuerdo de la Junta del Gobierno Local del Ayuntamiento de Móstoles, órgano de contratación, n.º 18/619 de fecha 19 de julio de 2022, al no haber sido presentada oferta alguna por los empresarios invitados a dicho procedimiento. Dicho Expediente C057/CON/2022-084, a su vez, tuvo su origen en la licitación por el procedimiento abierto del Expediente de contratación C048/CON/2022-036, seguido para la contratación del mismo servicio que se pretende contratar con este nuevo expediente, Expediente abierto aquel en el que se presentaron 3 ofertas que no prosperaron por diversos motivos, de forma que el procedimiento fue declarado desierto por acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Móstoles, órgano de contratación, n.º 27/515 de fecha 21 de junio de 2022. Según dispone el artículo 168 b) 2º, en la negociación a que dará lugar este nuevo procedimiento negociado sin publicidad deberán ser incluidos, al menos, los 3 licitadores que presentaron ofertas en el citado procedimiento abierto inicial, si bien serán invitadas, en garantía del procedimiento, junto a

otras nuevas empresas, las siete empresas (entre las que ya fueron incluidas las 3 antes mencionadas), que fueron invitadas al procedimiento negociado sin publicidad, posterior al abierto, que ha sido declarado desierto el 19 de julio de 2022. Se cumple la condición impuesta por los artículos citados de que las condiciones iniciales del contrato no se modifiquen sustancialmente, sin que en ningún caso se pueda incrementar el presupuesto base de licitación ni modificar el sistema de retribución.

En este sentido, obra en el expediente, emitido por el servicio promotor, el documento Propuesta del Servicio en el que se señala se ha de invitar al presente procedimiento Negociado sin Publicidad a las siguientes empresas -entre ellas, las siete invitadas al procedimiento negociado sin publicidad declarado desierto y previo al presente, expediente de contratación C057/CON/2022-084, entre las que, además, están incluidas las tres que presentaron oferta en el procedimiento abierto declarado desierto, expediente de contratación C048/CON/2022-036- de las que constan; denominación social, CIF, domicilio, dirección de correo electrónico y número de teléfono:

“Invitaciones:

- **SUMESCAL SL (B59197707)**
c/ Ribera del Cogost, 40-B 08520 Les Franqueses del Vallés - Barcelona
Correo: info@sumescal.com
Tfno.: 93 846 83 23
- **EVENTOS INTEGRALES 2015 SL (B23759996)**
c/ Mencía de Haro, 9 23600 Martos - Jaén
Correo: eventosintegrales2015@gmail.com
Tfno.: 661 454 226
- **PRODUCCIONES MÚLTIPLE SL (B45674132)**
c/ Jarama, 140 Complejo Ind. Margarita Nave A8 45007 Toledo
Correo:administracion@produccionesmultiple.com
/uno@produccionesmultiple.com
Tfno.: 609 590 608
- **ESPECTÁCULOS EVENTOUR SL (B01882646)**
Arroyo de la Morería, 13 Of. 11 19209 Quer – Guadalajara
Correo:info@eventourespectaculos.com
joseangel@eventourespectaculos.com
Tfno.: 600 468 461 - 686 26 51 86
- **MUSIC STAGE APSYSTEM SL (B86728821)**
c/ S. Juan de Alicante, 39 28939 – Arroyomolinos – Madrid
Correo: admin@apsystem.es / angel.pastor@apsystem.es
Teléfono: 910558856 / 667686611
- **LA PIRÁMIDE ESPECTÁCULOS SL (B19176981)**

Avda de Milán, 16 Nave C-5 – 19200 Azuqueca de Henares – Guadalajara
Correo: info@lapiramide.es / adolfo@lapiramide.es
Teléfono: 949 265 923

- **ESPECTÁCULOS GRUPO CERO SL (B14612345)**
c/ Imprenta de la Alborada, 124 C - 14014 Córdoba
Correo: info@espectaculosgrupocero.com
Teléfono: 607.696.091

- **YEYEIBA SL (B81650137)**
Pº Capa Negra, 4 portal 5 – 28522 Rivas Vaciamadrid - Madrid
Correo: gloria@yeyeba.com
Teléfono: 639.183.449

- **VIDEOENLACE EVENTOS SL (B85965457)**
Plaza de Arroyomolinos, 2 – 28939 Móstoles - Madrid
Correo: videoenlace.eventos@gmail.com
Teléfono: 690.849.826

- **PRODUCCIONES ARTÍSTICAS RÍOS SL (81378770)**
C/ Río Genil, 21 - 28934 Móstoles - Madrid
Correo: produccionesartisticasrios@hotmail.com
Teléfono: 686.473.663

- **WILD PUNK SLU (B18498220)**
C/ Cruz, 2 1º Of. 5 - 18002 Granada
Correo: novi@wildpunk.com
Teléfono: 629.509.306

- **CITY ICE SL (B85319838)**
C/ Polo Norte, 15 – 28850 Torrejón de Ardoz Madrid
Correo: javier@city-ice.com
Teléfono: 667.611.039

- **GRUPO FRIENDS SL (B81913204)**
C/ Calvario, 155 - 28971 Griñón Madrid
Correo: pacogfeventos@gmail.com empresa@grupofriends.com
Teléfono: 91.698.08.34 ”

- Tramitación: URGENTE.

Consta en el expediente Informe del servicio promotor de la contratación, sobre Propuesta de Tramitación Urgente del Expediente de fecha 20 de julio de 2022, señalando dicho informe lo siguiente: “Al haberse declarado desierto el procedimiento negociado sin publicidad, Expediente C/057/CON/2022-084, seguido para la mencionada contratación como consecuencia de haberse declarado desierto, previamente, el procedimiento abierto seguido para esa misma contratación, Expediente C048/CON/2022-036, vistas las fechas y la necesidad de contar con infraestructuras de cara a los conciertos de las

fiestas patronales de septiembre, teniendo la programación cerrada y los artistas en proceso de contratación, el Técnico de Festejos que suscribe propone la tramitación urgente del nuevo procedimiento negociado sin publicidad que se propone para esa misma contratación.”

- Presupuesto base de licitación:

De acuerdo con los cálculos y valoraciones aportados por el Servicio Municipal promotor de la contratación y contenidos en la documentación obrante en el expediente, el Presupuesto base de licitación, para los dos años de duración de la presente contratación, asciende a la cantidad de 459.860,50 €, incluyendo la cantidad de 79.810,50 €, correspondientes al Impuesto sobre el Valor Añadido (tipo impositivo IVA, 21%), por lo que el Presupuesto base de licitación, sin IVA, es de 380.050,00 €.

El presupuesto base de licitación se reparte entre las dos anualidades de contrato de la siguiente forma: presupuesto anual de cada una de las dos anualidades por importe de 229.930,25 €, incluyendo la cantidad de 39.905,25 €, correspondientes al Impuesto sobre el Valor Añadido (tipo impositivo IVA, 21%), por lo que el presupuesto de cada una de las dos anualidades, sin IVA, es de 190.025,00 €.

- Valor estimado del contrato:

De acuerdo con los cálculos y valoraciones aportados por el Servicio Municipal promotor de la contratación y contenidos en la documentación obrante en el expediente, el Valor estimado del contrato objeto de la presente contratación, es de 570.075,00 €, todo ello teniendo en cuenta la duración de dos años de la contratación que se pretende, incluyendo el año de eventual prórroga y sin incluir el IVA.

- Duración:

El plazo de duración del contrato será por DOS AÑOS, a contar desde su formalización, previéndose la posibilidad de celebración de prórroga por UN AÑO más.

La valoración jurídica de los hechos expuestos, es la siguiente:

Primero.- La calificación del contrato, procedimiento y clase de tramitación propuestas se ajustan a lo establecido en los artículos 12, 17, 24, 25, 28, 29, 99 a 101, ambos inclusive, 116, 117, 119, 145 a 155, ambos inclusive, 166 a 171, ambos inclusive, y demás preceptos concordantes de la LCSP (Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014). La adjudicación del contrato, se realizará mediante procedimiento negociado sin publicidad, con pluralidad de criterios y tramitación urgente, al amparo de lo establecido en los artículos 119 y 166 a 171, ambos inclusive, y concordantes de la LCSP.

Segundo.- Los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares se ajustan a las determinaciones establecidas en los artículos 121 a 130, ambos inclusive, de



la LCSP y artículos 66 a 73 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

Tercero.- Han sido realizadas las actuaciones administrativas preparatorias previstas en los artículos 28 y 116 y siguientes y concordantes de la LCSP.

Consecuencia de cuanto antecede, se **PROPONE a la Junta de Gobierno Local**, que en ejercicio de las competencias que tiene atribuidas en materia de contratación, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 4º de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, que regula las normas específicas de contratación en las Entidades Locales, y al ser aplicable al municipio de Mostoles el régimen especial de gran población establecido en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local,

Resuelva:

Primero.- Aprobar el expediente de contratación para la adjudicación del CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS PARA LA PRODUCCIÓN E INFRAESTRUCTURA NECESARIAS PARA LA CELEBRACIÓN DE ACTOS, ESPECTÁCULOS Y ACTUACIONES MUSICALES A ORGANIZAR POR EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, CON MOTIVO DE LAS FIESTAS LOCALES A ADJUDICAR MEDIANTE PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD, CON TRAMITACIÓN URGENTE (EXPT. C057/CON/2022-100), así como los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares, y los anexos de ambos, que regirán dicha contratación, todo ello para la adjudicación del contrato mencionado, a realizar mediante el procedimiento Negociado sin Publicidad, con tramitación urgente, tramitación urgente del presente Expediente que se declara expresamente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 119 de la LCSP y con base en cuanto antecede.

Segundo.- Autorizar un gasto plurianual por importe máximo de 380.050,00 €, más 79.810,50 € en concepto de IVA (tipo impositivo del 21%), resultando un importe máximo de 459.860,50 €, para atender las obligaciones económicas derivadas de la presente contratación, distribuidas de la siguiente manera:

- Anualidad 2022, Presupuesto Corriente: Retención de Crédito, RC, con número de Expediente 2/202200000912 por importe de 162.028,08 €, aplicación presupuestaria 2022 32 3381 22799.

- Anualidad 2023, Presupuesto Futuro: Retención de Crédito, RC, con número de Expediente 2/202200000913 por importe de 229.930,25 €, aplicación presupuestaria 2023 32 3381 22799.

- Anualidad 2024, Presupuesto Futuro: Retención de Crédito, RC, con número de Expediente 2/202200000913 por importe de 67.902,17 €, aplicación presupuestaria 2023 35 3201 22799.

La ejecución de la presente contratación en los ejercicios futuros, queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente y a la efectiva consolidación de los recursos que han de financiar las obligaciones derivadas de dicha contratación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117.2 y en el apartado 2 de la Disposición adicional Tercera de la LCSP. La autorización o realización de estos gastos

de carácter plurianual queda, en todo caso, subordinada y condicionada a los créditos que para cada ejercicio aprueben los respectivos presupuestos, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 174 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Tercero.- Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación, publicando la convocatoria, anuncios y documentación que fueran pertinentes en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Móstoles, y aprobar la propuesta de empresas a invitar al procedimiento Negociado sin Publicidad, relacionadas en el Hecho Segundo anterior, disponiendo se proceda a cursar las oportunas invitaciones.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares consta en el expediente rubricado marginalmente por el Concejal-Secretario de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.

24/ 656.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, PARA EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PAPELERAS EN LAS ZONAS VERDES DEL MUNICIPIO DE MÓSTOLES. POR LOTES. EXPTE. C/035/CON/2022-059R.**

(El presente asunto, resulta **declarado de urgencia** por unanimidad de los miembros presentes, lo que supone quórum de votación adecuado conforme al art. 47.3 en relación con el 123.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; y todo ello en los términos establecidos en el art. 51 del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, y con la consideración de lo dispuesto en el art. 92.2 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y el 98 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Móstoles.)

Vista la propuesta de resolución formulada por la Técnico de la Administración General y la Responsable de Contratación y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29/04/05).

- Expediente nº C/035/CON/2022-059R



- Asunto:** EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN
- Tipo de contrato:** MIXTO
- Objeto:** SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PAPELERAS EN LAS ZONAS VERDES DEL MUNICIPIO DE MÓSTOLES. LOTES 1 AL 3.
- Interesado:** CONCEJALÍA DE MEJORA Y MANTENIMIENTO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS
- Procedimiento:** Aprobación del expediente de contratación.

Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la Concejalía de Mejora y Mantenimiento de los Espacios Públicos, referente al contrato arriba referenciado, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- El expediente de contratación consta de los siguientes documentos:

- PROPUESTA DEL SERVICIO
- PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS
- PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES.
- DOCUMENTOS CONTABLES DE RETENCIÓN DE CRÉDITO: RC números 2/2022000001720, 2/2022000001721 y 2/2022000001722 a imputar con cargo a la aplicación 41-1711-62502, del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2022.
- INFORME DE FISCALIZACIÓN DE INTERVENCIÓN.
- INFORME JURÍDICO.

Segundo.- En el expediente consta la calificación del contrato, el procedimiento de adjudicación elegido, la clase de tramitación, el presupuesto de licitación, el IVA correspondiente, la duración del contrato, y que son los siguientes:

- Contrato de: MIXTO
- Procedimiento: ABIERTO SIMPLIFICADO, NO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIOZADA Y CON PLURALIDAD DE CRITERIOS
- Tramitación: ORDINARIA.
- Tipo de licitación: De acuerdo con los cálculos elaborados por el Servicio promotor y obrante en el expediente, el Presupuesto Base de Licitación para la ejecución asciende a 149.975,87 €, 123.947,00 € en concepto de principal y 26.028,87 € en concepto de I.V.A.

Dicho importe, se desglosa según lotes, de la siguiente manera:

- *LOTE 1: El Presupuesto Base de Licitación asciende a la cantidad de 40.144,77 € (IVA incluido) que corresponde a una Base Imponible de 33.177,50 €, más un importe de 6.967,27 € en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido que debe soportar la Administración.*
- *LOTE 2: El Presupuesto Base de Licitación asciende a la cantidad de 63.069,74 € (IVA incluido) que corresponde a una Base Imponible de 52.123,75 €, más un importe de 10.945,99 € en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido que debe soportar la Administración.*
- *LOTE 3: El Presupuesto Base de Licitación asciende a la cantidad de 46.761,36 € (IVA incluido) que corresponde a una Base Imponible de 38.645,75 €, más un importe de 8.115,61 € en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido que debe soportar la Administración.*

La descripción de cada uno de los lotes, es la siguiente:

- *LOTE 1: Suministro e instalación de papeleras contenedores forestales en terrizo y el suministro de papeleras circulares de acero inoxidable.*
- *LOTE 2: Suministro e instalación de papeleras modelo Barcelona o equivalentes de 50 litros.*
- *LOTE 3: Suministro e instalación de papeleras ovales de jardín de 45 litros.*

SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PAPELERAS											
DENOMINACIÓN	INSTALACIÓN	COSTES DIRECTOS				COSTES INDIRECTOS (5%)	BENEFICIO INDUSTRIAL (10%)	EJECUCIÓN MATERIAL	I.VA. (21%)	PRESUP. DE LICITACIÓN	
		COSTE UNITARIO	MANO DE OBRA	UNID	TOTAL						
LOTE 1 PAPELERA CONTENEDOR FORESTAL 264 L.	TERRIZO	235,00 €	44,00 €	25	6.975,00 €						
	PAPELERA CONTENEDOR FORESTAL 108 L.	TERRIZO	185,00 €	44,00 €	50						11.450,00 €
	PAPELERA MODELO AEROPUERTO 60 L. INOX O EQUIVALENTE	NO	208,50 €	0,00 €	50						10.425,00 €
TOTAL LOTE 1				125	28.850,00 €	1.442,50 €	2.885,00 €	33.177,50 €	6.967,27 €	40.144,77 €	
LOTE 2 PAPELERA MODELO BARCELONA 50 L. O EQUIVALENTE	NO	95,00 €	0,00 €	150	14.250,00 €						
	PAVIMENTO	95,00 €	35,00 €	113	14.690,00 €						
	TERRIZO	95,00 €	50,00 €	113	16.385,00 €						
	TOTAL LOTE 2				376						45.325,00 €
LOTE 3 PAPELERA JARDIN OVAL	NO	140,00 €	0,00 €	81	11.340,00 €						
	PAVIMENTO	140,00 €	35,00 €	61	10.675,00 €						
	TERRIZO	140,00 €	50,00 €	61	11.590,00 €						
	TOTAL LOTE 3				203						33.605,00 €
TOTAL				704	107.780,00 €	5.389,00 €	10.778,00 €	123.947,00 €	26.028,87 €	149.975,87 €	

- Valor estimado del contrato: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 de la LCSP, el valor estimado del contrato asciende a 123.947,00 €

Desglosado según lotes:

LOTE 1: 33.177,50 €

LOTE 2: 52.123,75 €

LOTE 3: 38.645,75 €

De acuerdo con lo indicado por el Servicio promotor de la presente contratación y que consta en el expediente, se trata de un contrato mixto donde el valor estimado corresponde en su mayor parte a suministro (83,22%, que representa un importe de 103.148,69 €), perteneciendo el resto a prestaciones de servicio.

Además, el desglose de los costes unitarios más, la mano de obra, para cada uno de los modelos de papeleras son, según cada lote:

LOTE 1:

Modelo	Instalación	Coste unitario	Mano de obra	Unidades	Total
PAPELERA CONTENEDOR FORESTAL 264 L.	TERRIZO	235,00 €	44,00 €	25	6.975,00 €
PAPELERA CONTENEDOR FORESTAL 108 L.	TERRIZO	185,00 €	44,00 €	50	11.450,00 €
PAPELERA MODELO AEROPUERTO 60 L. INOX O EQUIVALENTE.	NO	208,50 €	0,00 €	50	10.425,00 €

LOTE 2:

Modelo	Instalación	Coste unitario	Mano de obra	Unidades	Total
PAPELERA MODELO BARCELONA 50 L. O EQUIVALENTE	NO	95,00 €	0,00 €	150	14.250,00 €
	PAVIMENTO	95,00 €	35,00 €	113	14.690,00 €
	TERRIZO	95,00 €	50,00 €	113	16.385,00 €

LOTE 3:

Modelo	Instalación	Coste unitario	Mano de obra	Unidades	Total
PAPELERA JARDIN OVAL	NO	140,00 €	0,00 €	81	11.340,00 €
	PAVIMENTO	140,00 €	35,00 €	61	10.675,00 €
	TERRIZO	140,00 €	50,00 €	61	11.590,00 €

- Duración: *El plazo de ejecución del contrato será de 45 días naturales para cada uno de los lotes (comenzando a partir de su formalización), no previéndose la posibilidad de celebración de prórrogas.*

El Presupuesto Base de Licitación y Valor Estimado del contrato queda determinado en función de los cálculos y valoraciones aportados por el Servicio Municipal promotor de la contratación, contenidos en la documentación obrante en el expediente.

Además, el suministro está condicionado a la instalación de los elementos en función de las necesidades que vayan surgiendo por lo que el número de unidades de cada elemento no está fijado, siendo objeto de contrato, el suministro e instalación de las unidades determinadas estimadas a propuesta del Servicio promotor del expediente.

Asimismo, se establece, para cada uno de los lotes, que el importe del presupuesto total de adjudicación, habrá de ser, necesariamente, igual al del presupuesto base de licitación, de tal forma que la baja económica ofertada por el adjudicatario será destinada al suministro de cualquiera de los elementos incluidos en Anexo del PPT de precios unitarios del lote

correspondiente, a criterio del Ayuntamiento y según los precios unitarios para cada elemento que se detallan, minorados aplicando la baja de la oferta del adjudicatario del lote.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero.- La calificación del contrato, procedimiento y clase de tramitación propuestas se ajusta a lo establecido en los artículos 18, 25.1 a) y 159 y demás preceptos concordantes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

La adjudicación del contrato se realizará mediante procedimiento abierto simplificado, no sujeto a regulación armonizada y con pluralidad de criterios, al amparo de lo establecido en el artículo 159 de la LCSP.

Segundo.- Los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares se ajustan a las determinaciones establecidas en los artículos 121 a 126 de la LCSP y artículos 66 a 73 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

Tercero.- Han sido realizadas las actuaciones administrativas preparatorias previstas en los artículos 116 a 130 de la LCSP.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el apartado 4º de la Disposición Adicional 2º de la LCSP,

Resolver lo siguiente:

“Primero.- Aprobar el expediente de contratación del CONTRATO ADMINISTRATIVO MIXTO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PAPELERAS EN LAS ZONAS VERDES DEL MUNICIPIO DE MÓSTOLES. LOTES 1 AL 3 (Expte. C/035/CON/2022-059R), el Pliego de Prescripciones Técnicas y el de Cláusulas Administrativas Particulares correspondientes, para la adjudicación del contrato mencionado, a realizar mediante procedimiento abierto simplificado, con pluralidad de criterios en atención a la propuesta obrante en el expediente, efectuada en tal sentido, por el Servicio promotor de la presente contratación.

Segundo.- Autorizar un gasto por importe de 149.975,87 €, de los cuales 123.947,00 € en concepto de principal y 26.028,87 € en concepto de I.V.A., que debe soportar la Administración, para atender las obligaciones económicas derivadas de la presente contratación, para la duración de 45 días naturales de duración, de acuerdo con la retención de crédito (RC núms. 2/2022000001720, 2/2022000001721 y 2/2022000001722), que se imputará con cargo a la aplicación 41-1711-62502, del Presupuesto Municipal 2022.

Tercero.- Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación abierto simplificado, no sujeto a regulación armonizada, publicando la convocatoria de la licitación en la Plataforma de Contratación del Sector Público y el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Móstoles.”



Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares consta en el expediente rubricado marginalmente por el Concejal-Secretario de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.

Conforme a lo dispuesto en el art. 229.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como en el art. 257 del Reglamento Orgánico Municipal de Mostoles, aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.04.2005), a los efectos de dar la publicidad oportuna, y salvaguardar los derechos establecidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se expiden los presentes Acuerdos de la Junta de Gobierno Local, todo ello visto el Informe 0660/2008 de la Agencia Española de Protección de Datos.

Siendo el acta de la presente sesión de la Junta de Gobierno Local aprobada el día 30 de agosto de 2022, yo el Concejal-Secretario, D. Victorio Martínez Armero, expido los presentes Acuerdos, a los efectos de publicidad y transparencia oportunos, en Mostoles a treinta y uno de agosto de dos mil veintidós.